



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

14 DE NOVIEMBRE DE 2007

No. 212

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL 3
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL 6
- ◆ DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL 10
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 18 Y 20 DE OCTUBRE DE 2004, UBICADO EN LA CALLE PROSPERIDAD NÚMERO 71, COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 43
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE UN INMUEBLE PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD NÚMERO 61-A, COLONIA AMPLIACIÓN MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 30 DE MAYO Y 1º DE JUNIO DEL 2005 44
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE DIEZ INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 29 DE ENERO Y 12 DE FEBRERO DE 2004, SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL UBICADO EN LA CALLE DOCTOR MARTÍNEZ DEL RÍO NÚMERO 127, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 45

Continúa en la Pág. 94

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 23, párrafo primero y las fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I a XI. ...

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XIII. Proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en los términos de las normas aplicables;

XIV al XXXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor simultáneamente con la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, que para el efecto aprobará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno deberá presupuestar para el ejercicio 2007 los recursos para crear la infraestructura suficiente y el personal necesario para que se proceda a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

DECRETO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9º párrafo primero y cuarto, 13 párrafo primero, 25 párrafo sexto, 27 párrafo primero, 32 párrafo primero 36 párrafo primero, fracciones I y IV, 37 párrafo primero y fracción IX, 38 párrafo primero, 48 párrafo primero y 49 fracciones II y IV, se adicionan al artículo 13 un párrafo sexto; al artículo 10 un párrafo sexto; al artículo 13 un párrafo segundo y al artículo 25 un párrafo séptimo recorriéndose en su orden los actuales párrafos séptimo y octavo; al artículo 32 un párrafo segundo y al artículo 49 un párrafo sexto, todos ellos de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9.- El servicio de defensoría se proporcionará a las personas que sean precisadas a comparecer ante los Tribunales del Fuero Común y de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público, y juzgados cívicos.

...

...

En materia de justicia cívica y justicia para adolescentes la defensa será proporcionada al presunto infractor en los términos de la normatividad aplicable; Apoyando a las personas que ejerzan la patria potestad o representen al adolescente.

Artículo 10.- ...

I a III. ...

...

Tratándose de la justicia para adolescentes no será necesario acreditar las fracciones II a III, y en el caso de la fracción I no será obstáculo el que cuente con persona de confianza para negar el servicio de defensoría.

Artículo 13.- El servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer orientación en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario, de justicia cívica y de justicia para adolescentes y será proporcionado a todo aquél que así lo solicite, y que no sea sujeto del servicio de Defensoría.

Cuando el adolescente carezca de persona que ejerza la patria potestad o lo represente el defensor de oficio deberá tomar las medidas preventivas para salvaguardar sus intereses. Debiendo notificar a la autoridad administrativa responsable de su custodia o internación a fin de que se designe un representante que lo asista; esto sin perjuicio de que personal de trabajo social de la propia defensoría, se acredite ante el juez del conocimiento a fin de que por este conducto se proceda a salvaguardar los intereses del adolescente infractor.

Artículo 25.- ...

...

...

...

...

Los defensores de oficio adscritos a juzgados cívicos y a juzgados para adolescentes se ubicarán físicamente en los locales que la Procuraduría designe para tal efecto.

Los locales asignados a los defensores de oficio para la asistencia de los adolescentes infractores deberán contar con áreas específicas de orientación social, para que las personas que ejerzan la patria potestad o los representen, sean informados de la situación legal de los adolescentes, asimismo en esas áreas se contará con trabajadoras sociales.

Para efectos del presente artículo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la propia Consejería, deberán proporcionar espacios físicos apropiados y suficientes para el funcionamiento de las oficinas de la defensoría en los sitios antes señalados.

La defensoría contará con espacios e instalaciones adecuadas para que los defensores de oficio puedan recibir a los solicitantes y atenderles en forma apropiada.

Artículo 27.- Los defensores de oficio en materia penal y de justicia para adolescentes, deberán excusarse de prestar el servicio de Defensoría cuando se presente alguna de las causas mencionadas en el Código de Procedimientos Penales para la excusa de los Agentes del Ministerio Público o en la Ley de Justicia para Adolescentes.

...

...

Artículo 32.- En los asuntos penales y de justicia para adolescentes en que se presente alguno de los supuestos contenidos en las fracciones III y IV del artículo anterior, el defensor de oficio podrá solicitar su cambio mediante escrito dirigido al Director General en el que explique los hechos que dan origen a su solicitud. El Director General, después de estudiar el caso, resolverá si la solicitud es procedente, en cuyo caso nombrará un nuevo defensor.

Para los supuestos establecidos en las fracciones I y III del artículo anterior el defensor de oficio dará cuenta al Juez del conocimiento a fin de que aplique medidas correctivas en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes.

Artículo 36.- Los defensores de oficio que brinden asistencia jurídica en agencias investigadoras del Ministerio Público, así como las especializadas en materia de adolescentes realizarán las siguientes funciones prioritarias:

I. Atender las solicitudes de defensoría que le sean requeridas por el indiciado, el adolescente a quien se le atribuya un hecho delictuoso o el Agente del Ministerio Público;

II y III. ...

IV. Entrevistarse con el indicado o el adolescente a quien se le atribuya un hecho delictuoso para conocer su versión personal de los hechos y los argumentos, elementos y pruebas que pueda ofrecer en su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento...”

Artículo 37.- Los defensores de oficio adscritos a juzgados de paz, Penales y de justicia para adolescentes, realizarán las siguientes funciones prioritarias:

I a VIII. ...

IX. Practicar las visitas necesarias al reclusorio de su adscripción y a los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, con el objeto de comunicar a sus defensos el estado de tramitación de sus procesos, así como al que ejerza la patria potestad o lo represente, informarles de los requisitos para su libertad; por cumplimiento de la pena o rehabilitación del adolescente, así como el pago de caución cuando proceda para los mayores infractores, de la conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes, y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa; y

X...

Artículo 38.- Los defensores de oficio asignados al área de Salas Penales y de justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tendrán las siguientes funciones prioritarias:

I a VIII. ...

Artículo 48.- Los peritos auxiliaran a los defensores de oficio en materia penal y de justicia para adolescentes realizando las siguientes funciones:

I a VI. ...

Artículo 49.- ...

I. ...

II. El libro de registro de la Defensoría de Oficio en materia penal en juzgados de primera instancia, de justicia para adolescentes y de paz debe contener: número de Juzgado, número de expediente, nombre del acusado y del delincuente, delito, diligencias, designación del defensor, fecha de la declaración preparatoria, fecha del auto de término constitucional, fecha de ofrecimiento de pruebas, fecha de desahogo de las mismas fecha de la formulación de conclusiones, notificación de la sentencia y fecha de interposición del recurso de apelación, si procede.

En materia de justicia para adolescentes, el libro de registro de la defensoría no será público, a fin de salvaguardar los intereses del menor infractor y solo es consultable por parte legítima en el procedimiento

...

IV El libro del registro de la Defensoría de Oficio de las salas penales y en justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia debe contener: número de sala, fecha de la radicación del expediente en la Sala, número de Toca, nombre del procesado o sentenciado, delito, designación de defensor, fecha de la audiencia de vista, fecha de la formulación de

agravios, fecha de notificación de la sentencia emitida por la sala y resumen de los puntos resolutivos en los que se quedó la sentencia de la sala y fecha de la presentación de la demanda de amparo.

En materia de justicia para adolescentes, el libro de registro de la defensoría no será público, a fin de salvaguardar los intereses del menor infractor y solo es consultable por parte legítima en el procedimiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, simultáneamente con la Ley sobre Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, que para tal efecto aprobará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- La Defensoría de Oficio deberá presupuestar para el ejercicio 2007 los recursos para crear la infraestructura suficiente y el personal necesario para que se proceda a la aplicación de la Ley sobre Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

DECRETO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 2º, recorriéndose las demás fracciones, también se adiciona el artículo 44 BIS, la fracción VI al artículo 48; se deroga la fracción II del artículo 4º; se modifica la denominación del Capítulo II del Título Cuarto denominado “DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, al igual que el Capítulo VI del Título Octavo denominado “DE LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES ”; se reforman los artículos 17, 38, 51, 54, 59, 174 y 223 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

- I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Jueces de lo Civil;
- III. Jueces de lo Penal;
- IV. Jueces de lo Familiar;
- V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;
- VI. Jueces de Justicia para Adolescentes; y
- VII. Jueces de Paz.

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan Jueces y Magistrados del Tribunal:

- I.
- II. (SE DEROGA)
- III a la X. ...

ARTÍCULO 17.- Para ser Juez de Primera Instancia en las materias civil, penal, familiar, de Justicia para Adolescentes, y del arrendamiento inmobiliario, se requiere:

- I a la VIII. ...

...

ARTÍCULO 38.- Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán cada una por tres Magistrados, y serán designadas por número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares y de Justicia para Adolescentes.

Los Magistrados integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

ARTÍCULO 44 BIS.- Las Salas en materia de Justicia para Adolescentes conocerán:

- I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;
- II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;
- III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia de Justicia para Adolescentes, entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IV. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia de Justicia para Adolescentes, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y
- V. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por conductas típicas calificadas como graves, o en los casos en que se imponga la medida de internamiento, resoluciones que versen sobre hechos que en el correspondiente pliego sean calificados de antisociales, al amparo la acción penal por alguna conducta típica calificada como grave, con independencia de que se determine la comprobación o no de la conducta típica calificada como grave, la reclasificación de las conductas o hechos, o la inacreditación de alguna agravante o modalidad que provisionalmente determine que la conducta típica calificada como grave; o en contra de cualquier resolución en la que se haya determinado la libertad por conclusión del internamiento por rehabilitación social. En todos los demás casos las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO II

DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE LO PENAL, DE LO FAMILIAR, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 48.- En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los órganos jurisdiccionales de primera instancia los conforman:

- I. Jueces de lo Civil y los Jueces de Paz Civil, estos en los asuntos que no sean de única instancia.
- II. Jueces de lo Penal y los Jueces de Paz Penal;
- III. Jueces de lo Familiar;
- IV. Jueces de Arrendamiento Inmobiliario;
- V. El Juzgado Mixto ubicado en las Islas Marías y
- VI. Jueces de Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 51.- Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

...

...

ARTÍCULO 54.- A los Jueces para Adolescentes corresponde:

- I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se imputen la realización de un acto tipificado como delito en las leyes locales, cuando tengan entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;
- II. Promover la conciliación entre quien ejerza la patria potestad o en su caso represente al adolescente y la víctima u ofendido como formas de rehabilitación social, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiaridad y en su caso, decretar la suspensión del proceso por arreglo conciliatorio;
- III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, y
- IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo al estudio de los hechos y estudio de su personalidad, que lleven a establecer los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, por el acto antisocial, así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de los Adolescentes, que represente el menor daño al adolescente para su reincorporación social

ARTÍCULO 59.- Los Secretarios adscritos a los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes, tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 57 y 58 en lo que sean compatibles, y además deberán:

- I. Practicar aseguramientos o cualquier otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la Ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no compete hacerlo a autoridad diversa, y
- II. Las demás que la Ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos de la oficina.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 174.- Corresponde a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su distribución a los Jueces Penales y los pliegos de actos antisociales para su distribución a los de Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

ARTÍCULO 223.- Son faltas de los Secretarios en el ramo penal, y de Justicia para Adolescentes:

I a la VI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor simultáneamente con la Ley sobre Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, que para tal efecto aprobará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia deberá presupuestar para el ejercicio 2007, los recursos para crear la infraestructura suficiente y el personal necesario para que se proceda a la aplicación de la Ley sobre Justicia para Adolescentes.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL****TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY.**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

ARTÍCULO 2. SUJETOS.

Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

- I. Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Autoridad Ejecutora. Unidad Administrativa del Gobierno del Distrito Federal encargada de ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes;
- III. Conducta Tipificada como delito. Conducta tipificada como delito en las leyes penales del Distrito Federal;
- IV. Defensor de Oficio. Defensor especializado en justicia para adolescentes adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- V. Juez. Juez especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VI. Magistrado. Magistrado especializado en justicia para adolescentes adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- VII. Ministerio Público. Agente del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Niño. Persona menor de doce años de edad;

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN LOS SUJETOS.

Esta Ley se aplica a todo adolescente, a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en las leyes penales del Distrito Federal.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años, por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros.

Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, bastará con dictamen emitido por médico legista, en la etapa de averiguación previa, y ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 4. SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.

Todo adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especializado previsto por esta Ley. Ningún adolescente podrá ser juzgado como adulto ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

Los adolescentes responderán por sus conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos.

Cuando el adolescente sea privado de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento o de tratamiento en internación, tendrá que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.

ARTÍCULO 5. MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

Las personas menores de doce años de edad que hayan realizado una conducta tipificada como delito en la Ley, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social por las instancias especializadas del Distrito Federal. Y no podrá adoptarse medida alguna que implique su privación de libertad.

Cuando el agente del Ministerio Público que haya dado inicio a la Averiguación Previa se percate que el adolescente es menor de doce años, dará aviso a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, donde se tramitará la debida asistencia social en beneficio de la rehabilitación del niño involucrado y, en su caso, de su familia.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal, deberá remitir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días, la información relacionada con el tratamiento que brinde a los menores de doce años de edad canalizados.

ARTÍCULO 6. ADOLESCENTES CON TRASTORNO MENTAL.

No se procederá contra adolescentes quienes al momento de realizar una conducta tipificada como delito padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada. Salvo que el adolescente se encuentre en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, autoprovocado de manera dolosa. Cuando el trastorno mental se presente durante el proceso la autoridad competente podrá entregar al adolescente a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él.

Cuando se encuentre en la fase de ejecución de las medidas, la autoridad ejecutora deberá solicitar la intervención de instituciones médico psiquiátricas para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y en caso de tratarse de incapacidad permanente, que se hagan cargo del tratamiento durante el tiempo que falte para el cumplimiento de la medida

impuesta; mientras que en el caso de una incapacidad transitoria, se decretará la suspensión del procedimiento o de la ejecución, por el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 7. PRESUNCIÓN DE EDAD.

Cuando exista duda de que una persona es adolescente o adulto se le presumirá adolescente y quedará sometido a esta Ley, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Si existen dudas de que una persona es menor o mayor de doce años de edad, se presumirá que es niño a dicha edad. En el caso de existir duda de que una persona es menor o mayor de catorce años de edad, se presumirá que es menor a la edad antes citada.

ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

La interpretación y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberán de hacerse en armonía con sus principios rectores, así como la normatividad Internacional aplicable en la materia, en la forma que mejor garantice los derechos fundamentales y específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de aplicación penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DERECHOS

ARTÍCULO 9. ENUMERACIÓN NO LIMITATIVA.

La enumeración de los principios, derechos y garantías contenidas en este capítulo no es limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes.

SECCIÓN I PRINCIPIOS

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de esta Ley el respeto de los derechos de los adolescentes, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, su formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad. Así como los siguientes:

- I. Interés superior del adolescente;
- II. Presunción de Inocencia;
- III. Reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías;
- IV. Especialidad;
- V. Mínima intervención ;
- VI. Celeridad procesal y flexibilidad;
- VII. Proporcionalidad y racionalidad de la medida;
- VIII. Transversalidad;
- IX. Subsidiariedad;
- X. Concentración de actuaciones;
- XI. Contradicción;
- XII. Continuidad; e
- XIII. Inmediación procesal.

SECCIÓN II DERECHOS

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.

Los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Son derechos del adolescente para los efectos de esta Ley:

- I. Ser tratado con dignidad y respeto;
- II. Se presumirá inocente hasta que se compruebe su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito;
- III. Que sus padres, representantes legales o encargados conozcan de inmediato cuando se encuentre sujeto al proceso que establece esta Ley;
- IV. Desde el inicio del proceso o su detención deberá ser asistido por un defensor de oficio; si así lo desea designará a sus expensas, por sí o por sus padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales a un defensor privado, con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho para que lo asista jurídicamente; en ambos casos deberá estar asistido en todos los actos del proceso, aún los de carácter ministerial, y de ejecución de las medidas que le impongan;
- V. Durante todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial, tendrá el derecho a ser visitado y a entrevistarse o tener comunicación con su defensor, así como con sus padres, tutores o representantes legales, ya sea en forma conjunta o separada, aún cuando no haya rendido su declaración. Las entrevistas deberán realizarse bajo un régimen de absoluta confidencialidad;
- VI. Cuando no sepa leer ni escribir las autoridades que integran el Sistema Integral de Justicia se asegurarán que esté debidamente informado de cada una de las etapas del proceso, siempre en presencia de su abogado defensor y, si así lo solicita, de sus padres, tutores, quienes ejerza la patria potestad o lo representen legalmente. Lo contrario es causa de nulidad y de responsabilidad de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso;
- VII. Que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus familiares o cualquier dato que permita su identificación pública;
- VIII. Cuando pertenezca a un grupo étnico o indígena o no entienda el idioma español deberá ser asistido, en todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial, por un interprete que conozca su lengua;
- IX. Que la carga de la prueba la tenga el agente del Ministerio Público;
- X. Ser oído personalmente en todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial y que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que incidan en su esfera jurídica;
- XI. Comunicarse con sus familiares y a recibir correspondencia;
- XII. Presentar en todo momento peticiones o quejas ante las autoridades que conformen el Sistema Integral de Justicia, sin censura pero con respeto, y la autoridad a quien vaya dirigida tendrá la obligación de contestar en un plazo máximo de diez días hábiles. Cuando no sepa leer o escribir un defensor público tendrá la obligación de asistirlo;
- XIII. Cuando presente algún tipo de discapacidad, deberá recibir el cuidado y atenciones especiales que requiera el caso particular;
- XIV. Recibir la visita conyugal cuando estén emancipados;
- XV. Ser juzgados antes de los cuatro meses si se trata de conducta tipificada como delito grave, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que pueda exceder de seis meses;
- XVI. Que conozca desde el inicio de cada diligencia o actuación el nombre, cargo y función de los servidores públicos que intervengan en su desarrollo;
- XVII. Contar con la presencia obligatoria en las diligencias y actuaciones, tanto judiciales como ministeriales, de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;

- XVIII. Que el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de la medida impuesta, otorgará la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, cuando se encuentren sujetos a cualquier tipo de medida, aún de carácter cautelar, y de acuerdo a su edad y formación anterior o recibir información técnica y formación práctica sobre un oficio, arte o profesión; y
- XIX. Los demás establecidos en esta Ley.

Las autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes velarán que no se inflijan, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

Las autoridades especializadas en justicia para adolescentes podrán otorgar información sobre estadísticas siempre que no contravenga el principio de confidencialidad y el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES ESPECIALIZADAS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 12. JUEZ NATURAL, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE.

Ningún adolescente podrá ser juzgado o condenado sino por los tribunales previamente establecidos con anterioridad al hecho.

El juzgamiento y la decisión respecto a las conductas tipificadas como delitos cometidos por los adolescentes se llevarán a cabo por jueces pertenecientes al Órgano Judicial y sus actuaciones y resoluciones serán conforme a la Ley.

Para los efectos de esta Ley, los órganos y autoridades especializadas de la justicia para adolescentes son:

- I. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:
 - a. Jueces Especializados en Justicia para adolescentes;
 - b. Magistrados Especializados en Justicia para adolescentes;
- II. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:
 - a. Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con el auxilio de los agentes de policía;
- III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:
 - a. Defensores de Oficio especializados en Justicia para Adolescentes;
- IV. Secretaría de Gobierno:
 - a. Autoridad ejecutora; y
 - b. Centros de Internamiento y de Tratamiento.

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN SUPLETORIA.

El Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. CONVENIOS.

Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos y autoridades especializadas en justicia para adolescentes podrán celebrar convenios con organismos, instituciones públicas o privadas y entidades federativas para que participen y colaboren en la consecución de los fines establecidos en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES.

Los adolescentes serán responsables por la comisión de las conductas tipificadas como delitos, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

ARTÍCULO 16. OBJETIVO DEL PROCESO.

El proceso tiene como objetivo resolver si un hecho es o no conducta tipificada como delito, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de los adolescentes a quienes se atribuya la conducta tipificada como delito e imponer las medidas de orientación, protección y tratamiento que procedan con arreglo a esta Ley.

ARTÍCULO 17. DEBIDO PROCESO.

Todo adolescente sujeto a la presente Ley, tendrá derecho a ser juzgado bajo un sistema que le garantice la aplicación de un debido proceso con el fin de reintegrarlo social y familiarmente, para que pueda lograr el desarrollo de su persona y de sus capacidades.

ARTÍCULO 18. TRATÁNDOSE DE ADOLESCENTES NO SE APLICARÁ LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En ningún caso podrá aplicarse al adolescente la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, pero sí su participación en pandilla o asociación delictuosa para aplicar las medidas correspondientes por la comisión de conducta tipificada como delito.

ARTÍCULO 19. INMEDIACIÓN.

El Juez está obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de dicha obligación será causa de nulidad y de responsabilidad para dicho funcionario.

CAPÍTULO II

DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 20. IDENTIFICACIÓN DEL ADOLESCENTE.

El adolescente deberá proporcionar los datos que permitan su identificación personal, de no hacerlo, el Ministerio Público deberá determinarlo dentro de las 48 horas contadas a partir de que el menor fue puesto a su disposición, mediante la identificación por testigos, revisión médica u otros medios conducentes, siempre salvaguardando su identidad personal y dignidad humana.

ARTÍCULO 21. AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público será auxiliado por la policía en el ámbito de sus atribuciones la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Asimismo para determinar la edad del menor adolescente, se auxiliará de dos peritos, en los términos previstos por el párrafo cuarto del artículo 3 de esta Ley.

ARTICULO 22. SECRETO EN LA IDENTIDAD Y DATOS DEL ADOLESCENTE.

Toda persona que tenga acceso al expediente donde conste la averiguación previa o el proceso estará obligada a no divulgar o publicar cualquier dato que obre en los mismos. Principalmente los referidos a la identidad del adolescente.

ARTÍCULO 23. CUERPO DE LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD.

El Ministerio Público acreditará el cuerpo de la conducta tipificada como delito de que se trate y la probable responsabilidad del adolescente, como base del ejercicio de la acción de remisión; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo de la conducta tipificada como delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos objetivos, descriptivos o normativos del tipo penal que integran la descripción de la conducta tipificada como delito.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del adolescente, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de exclusión y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

ARTÍCULO 24. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ACREDITEN EL CUERPO DE LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Durante la fase de investigación, el agente del Ministerio Público deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse de los datos y elementos de convicción indispensables que acrediten el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente, como base del ejercicio de la acción de la remisión.

ARTÍCULO 25. ACCIONES CON DETENIDO Y SIN DETENIDO.

En caso de que se ejecute una orden de detención o el agente del Ministerio Público ejercite la acción de remisión con detenido, la policía, que se encargue de la detención, pondrá al adolescente a disposición del Director del centro de internamiento, en donde deberá estar en un área específica que no corresponda a quienes estén cumpliendo con una medida interna definitiva de internamiento; y éste lo pondrá a disposición inmediata del juzgado correspondiente.

Si el adolescente no hubiere sido presentado, el agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos una vez acreditado el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad, remitirá las actuaciones al Juez correspondiente para que determine conforme a lo establecido en los párrafos tercer y último del artículo 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 26. CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS CULPOSOS NO GRAVES.

Cuando se trate de conductas tipificadas como delitos culposos, el agente del Ministerio Público entregará de inmediato al adolescente a sus padres, representantes legales o encargados, quienes quedarán obligados a presentar al adolescente ante la autoridad competente cuando para ello sean requeridos, para tal efecto deberán presentar las garantías necesarias, como lo prevé esta Ley.

El agente Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá absolver al adolescente de dicha reparación si ha emitido resolución que lo considera plenamente responsable.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN INICIAL

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN INICIAL.

El Juez al recibir las actuaciones por parte del agente del Ministerio Público que contengan la acción de remisión con adolescente detenido, radicará de inmediato el asunto, calificará en su caso de legal la detención y tomará la declaración inicial dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que el Juez realizó la radicación; pronunciará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes resolución inicial, que determine la situación jurídica del adolescente sin perjuicio de que este plazo se amplíe por setenta y dos horas más, únicamente si así lo solicitara el adolescente o su defensor con la finalidad de aportar pruebas a su favor.

En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al adolescente para los efectos de su custodia.

En caso de acción de remisión sin detenido, el Juez en un término de dos días deberá radicar la investigación remitida librando orden de comparencia, cuando se trata de conducta tipificada como delito no grave, o de detención para conductas tipificadas como delito graves, y sólo hasta que el adolescente es puesto a disposición del Juez comenzarán a correr los términos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 28. AUDIENCIA INICIAL.

Cuando se ejercite la acción de remisión con detenido, el juez radicará de inmediato el asunto y calificará la legalidad de la detención. Celebrará audiencia en la que tomará la declaración inicial del adolescente, analizará la pertinencia de las medidas cautelares si el Ministerio Público o la defensa lo solicitare.

Si la detención resultare improcedente, la audiencia se suspenderá y se decretará la inmediata libertad del adolescente y se devolverán las actuaciones al Ministerio Público. Cuando las actuaciones sean devueltas al Ministerio Público, contará con treinta días para integrar el expediente de la averiguación previa para remitirlo nuevamente al Juez. En caso de que el Ministerio Público no presentará en el plazo señalado las actuaciones correspondientes, el Juez deberá dictar sobreseimiento respecto al proceso de que se trate.

Para efectos de la celebración de la audiencia, el Juez notificará de manera personal a las partes, aclarando el momento en que se realizó la radicación y observando en todo momento el término para practicar la declaración inicial del adolescente. En el mismo auto hará del conocimiento del adolescente y su defensor el derecho que tienen a ofrecer pruebas, mismas que se desahogarán en la audiencia, únicamente las que hayan sido admitidas por el Juez.

Si la audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez, a solicitud del representante del Ministerio Público, podrá imponer alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

A esta audiencia deberán concurrir el agente del Ministerio Público, el adolescente probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de éstos últimos no suspenderá la audiencia.

Para la celebración de la audiencia, si el adolescente no se encontrara detenido, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá dictar:

- I. Orden de detención, ejecutada por la fuerza pública, cuando la conducta que se investiga sea grave, merezca medida de internamiento y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente podría no someterse al proceso u obstaculizarlo, o se estime que el adolescente puede cometer una conducta tipificada como delito doloso contra la propia víctima, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.
- II. Orden de presentación, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 29. RESOLUCIÓN INICIAL.

La resolución inicial que se dictará por el Juez dentro del plazo previsto en este capítulo, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita
- II. Datos del adolescente probable responsable;
- III. Datos de la víctima u ofendido en su caso;
- IV. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V. Los fundamentos legales, así como los motivos por los cuales se considere que quedó o no acreditado el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente en su comisión;
- VI. La sujeción del adolescente al proceso con restricción o sin restricción de libertad y la orden de practicar el diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración que no ha lugar a la sujeción del mismo;
- VII. La indicación de que el juicio se llevará a cabo en forma oral o escrita, en los términos que señala esta Ley;
- VIII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y
- IX. El nombre y firma del Juez que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien autorizará y dará fe.

La resolución inicial, se notificará de manera personal a las partes.

La resolución inicial que se notifique, también deberá contener el término con el que cuentan para el ofrecimiento de pruebas, tratándose de proceso escrito.

Tratándose de proceso oral, la notificación deberá contener el día y la hora en que se desarrollarán las dos etapas previstas en el artículo 31 de la presente Ley.

CAPITULO IV DE LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES

ARTÍCULO 30. CATÁLOGO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES.

Se califican como conductas tipificadas como delitos graves, para los efectos de esta ley, los siguientes:

- I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;
- II. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138;
- III. Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166;
- IV. Tráfico de menores, previsto en el artículo 169;
- V. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;
- VI. Violación previsto en los artículos 174 y 175;
- VII. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184;
- VIII. Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y
- IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.

Todos los artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO V DEL PROCESO

SECCIÓN I.

PROCESO ORAL.

ARTÍCULO 31. ORALIDAD DEL PROCESO.

El proceso será oral en las conductas tipificadas como delitos no graves. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y su defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. En el proceso deberán estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima en su caso, el agente del Ministerio Público y sus padres o representantes. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia. Y será de la siguiente forma:

- I. El proceso deberá realizarse en dos etapas, la primera para determinar si se prueba la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad o no del adolescente, misma que deberá iniciarse dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución inicial; y la segunda, para la individualización de la medida, en su caso.
- II. El proceso será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días hábiles consecutivos, cuando:
 - a) Se debe resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;
 - b) Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando un hecho superveniente torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;
 - c) No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por intermedios de la fuerza pública;
 - d) Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el proceso;
 - e) El defensor o Agente del Ministerio Público no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso de que enfermen gravemente o fallezcan; o
 - f) Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El juez ordenará los aplazamientos que se requieran por causa justificada en caso de enfermedad grave, indicando la fecha y la hora en que continuará la audiencia, pero respetando en todo momento los tiempos máximos para resolver la controversia. Si se diera el caso de una incapacidad permanente de las partes a que se refiere el inciso e) del presente artículo, el juez otorgará un plazo de 3 días para que el acusado o la víctima designen a su representante legal, apercibiendo al acusado que en caso de no designarlo, se le asignaría un Defensor de Oficio, de igual manera, si se tratara de una incapacidad permanente del Ministerio Público, el juez otorgará igual plazo al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que sea designado un nuevo Agente del Ministerio Público en el asunto de que se trate.

No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se le impondrá al Juez una corrección disciplinaria, a menos que se justifique por enfermedad grave, pero en todo caso, si no les fuera posible continuar con el proceso, el Juez deberá solicitar ante su superior jerárquico el cambio de Juez para que inicie nuevamente el proceso, o bien, las partes podrán hacerlo si el Juez está impedido para hacerlo.

- III. Al iniciar la audiencia del proceso, el Juez debe informar de forma clara y sencilla al adolescente sobre sus derechos y garantías y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la misma. A continuación le dará la palabra al Agente del Ministerio Público para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta tipificada como delito que se le atribuye al adolescente, y luego se dará la palabra al defensor por sí desea realizar un alegato inicial;

- IV. Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho a declarar si así lo desea o de hacerlo con posterioridad durante el proceso. Seguidamente, iniciando con el Ministerio Público, las partes ofrecerán en forma verbal las pruebas, aún las que no consten en las actuaciones ministeriales; y el juez, una vez que revise su legalidad, las admitirá en forma verbal. A continuación, se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público;
- V. Durante el desarrollo de la audiencia, todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción y calificación de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella, serán en formal oral, pero invariablemente sus intervenciones constarán en acta. Las decisiones del Juez serán dictadas, con expresión de sus motivos y fundamentos, quedando todos notificados por su emisión. Su parte dispositiva constará luego en el acta que estará debidamente firmada por las partes, salvo lo dispuesto para el dictado de la sentencia;
- VI. Cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito;
- VII. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete o traductor, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley;
- VIII. Durante la audiencia, los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal sólo podrá ser sustituida con la lectura de los registros si la misma ya consta en anteriores declaraciones y cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes;
- IX. Los peritos, testigos, intérpretes y traductores citados responderán directamente a las preguntas que les formulen el Agente del Ministerio Público o el Defensor. Antes de declarar, los testigos, peritos intérpretes y traductores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden previamente establecido;
- X. El Juez después de tomarle protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaren falsamente, concederá la palabra a la parte que ofreció la prueba, para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo;
- XI. Las partes pueden interrogar libremente, pero deberán abstenerse de formular preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas, ni que involucren más de un hecho;
- XII. Sólo las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas y el Juez deberá calificar dichas objeciones en ese momento, en caso de desestimar dicha objeción, se formulará la pregunta para su respuesta, y en caso de que se considerara fundada la objeción, la misma no podrá ser formulada por su oferente, pero tendrá derecho a solicitar que se haga constar la negativa de pregunta que se le impidió realizar;
- XIII. Los documentos e informes admitidos previamente serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. El Juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, a efecto de leer o reproducir sólo la parte pertinente del documento o de la grabación;
- XIV. Los objetos y otros elementos de convicción asegurados serán exhibidos en la audiencia. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos, testigos, traductores, intérpretes, o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos;
- XV. La ley autoriza incorporar pruebas por lectura, su admisión deberá ser calificada por el Juez;
- XVI. Nunca se podrán incorporar como medio de prueba, o dar lectura, a las actas o documentos que den cuenta de las actuaciones o diligencias declaradas nulas por alguna resolución dictada por autoridad competente;
- XVII. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al Agente del Ministerio Público y luego al defensor, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones;
- XVIII. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte y si ésta persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver;
- XIX. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia;

- XX. Durante el desarrollo del proceso, las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario;
- XXI. Inmediatamente después de las conclusiones, el Juez deliberará para decidir sobre la responsabilidad del adolescente, sin resolver en este momento respecto de la individualización de la medida que, en su caso, sea decretada;
- XXII. La deliberación no podrá durar más de veinticuatro horas, ni suspenderse salvo enfermedad grave del juez, en caso contrario, se deberá reemplazar al juez y realizar nuevamente el proceso. En caso de enfermedad grave del Juez, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días, observándose en todo momento el plazo para resolver la controversia, luego de los cuáles se deberá reemplazar al Juez y realizar el proceso nuevamente;
- XXIII. El Juez apreciará la prueba según las disposiciones de esta Ley;
- XXIV. En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;
- XXV. En caso de decretar la plena responsabilidad del adolescente, el Juez citará a las partes dentro del plazo de cinco días para que acudan a la audiencia de comunicación de la sentencia, en la cual deberá individualizar las medidas y el orden en el que se impondrán;
- XXVI. Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente pueda imponer y fijará, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación. En todos los casos el Juez resolverá sobre la reparación del daño, y deberá atender también a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley;
- XXVII. En la audiencia de comunicación de la sentencia deberán estar presentes el adolescente, su defensa o representante legal, y el Ministerio Público. Durante la misma, el Juez comunicará su resolución y proveerá lo necesario para su ejecución. En caso de que la sentencia declare responsable al adolescente, el Juez le explicará la medida que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo y las características generales de su ejecución. En la propia audiencia, le hará saber las medidas alternativas que ha decretado, las razones de su elección y sus características. Explicará al adolescente que así procede para darle la oportunidad de cumplir con las medidas alternativas, pero le prevendrá de la posibilidad de que se aplique la más grave en caso de incumplimiento. La medida principal, las alternativas y las advertencias en torno al incumplimiento de éstas últimas formarán parte integral de la sentencia;
- XXVIII. Contra la sentencia procederá el recurso de apelación en los términos que señala esta Ley.

SECCIÓN II.

PROCESO ESCRITO.

ARTÍCULO 32. DEL PROCESO ESCRITO.

El proceso será escrito en las conductas tipificadas como delitos graves. Y será de la siguiente forma:

- I. Se tendrá un plazo de tres días hábiles para ofrecer medios de prueba y la obligación de ilustrar al juez sobre el valor y el alcance que le pretenden dar a cada una de éstas; y las que se admitan se desahogarán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles posteriores;
- II. El adolescente o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados anteriormente, cuando así lo consideren necesario para ejercer el derecho de defensa;
- III. El Juez de oficio, y previa la certificación que se haga de los cómputos, dictará auto que determine los plazos;
- IV. Transcurridos o renunciados los plazos, el Juez declarará cerrada la instrucción y mandará a poner a la vista del Agente del Ministerio Público y de la defensa durante tres días por cada uno, para la formulación de conclusiones, las cuales deberán de ofrecerse por escrito.
Si transcurridos los plazos a que alude el párrafo anterior sin que se hayan formulado las conclusiones del Agente del Ministerio Público se tendrán por conclusiones no acusatorias y se dará vista al Procurador para que actúe sobre la responsabilidad del Agente del Ministerio Público; en iguales circunstancias se estará cuando habiéndose presentado ésta, se omita acusar:
 - a) Por alguna conducta tipificada como delito expresada en la resolución inicial; o se trate de conducta tipificada como delito diversa.

- b) A persona respecto de quien se abrió el proceso.
- V. Exhibidas las conclusiones se acordará mediante auto, sobre el día y hora para la celebración de la vista, que se llevará a cabo dentro de los dos días siguientes;
- VI. Las partes deberán estar presentes en la audiencia. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia;
- VII. En caso de que no comparezcan las partes se señalará la audiencia al día siguiente; si la ausencia fuere injustificada se aplicará una corrección disciplinaria al defensor; o bien, se informará al Procurador y al Jefe de la Defensoría de Oficio, en su caso, para que impongan una corrección a sus subalternos;
- VIII. Una vez desahogadas las pruebas, el Juez declarará visto el proceso y termina la diligencia;
- IX. El Juez apreciará los medios de prueba conforme a las reglas de valoración previstas en esta Ley;
- X. En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;
- XI. La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista, si el expediente excediera de doscientas fojas se aumentará un día mas al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de quince días hábiles;
- XII. La imposición e individualización de medidas a cargo del Juez para Adolescentes debe sujetarse a las siguientes disposiciones:
- a) Sólo podrán imponerse las medidas consideradas en esta Ley, mismas que permitirán la reintegración social y familiar del adolescente por aquellas conductas idénticas a las tipificadas como delitos por las leyes penales;
- b) La medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su individualización debe tener en cuenta, la edad y las necesidades particulares del adolescente, así como las posibilidades reales de ser cumplida;
- c) La medida de internamiento sólo podrá imponerse de manera excepcional, siempre que se trate de conductas tipificadas como delitos graves y en ningún caso a adolescentes menores de catorce años de edad; y
- d) Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente pueda imponer y fijará, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación. En cualquier caso, el Juez debe atender también lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley.
- XIII. La resolución debe estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente y deberá contener los siguientes elementos:
- a) Lugar, fecha y hora en que es emitida;
- b) Datos personales del adolescente;
- c) Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;
- d) Motivos y fundamentos legales que la sustentan;
- e) Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente;
- f) La medida que en su caso llegue a imponerse, su duración y lugar de aplicación y ejecución así como la medida de mayor gravedad, cuando así se determine, que se impondría en el caso de incumplimiento;
- g) Las medidas de menor gravedad por las que, en los términos de esta Ley, puede sustituirse la medida impuesta, así como el orden en que estas deban ser consideradas; y
- h) El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.
- XIV. Una vez firmada la sentencia, la autoridad ejecutora establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplir la medida, quedando a su cargo la elaboración de un Programa Personalizado de Ejecución;
- XV. El Juez, al dictar sentencia, deberá de tener por comprobada la plena responsabilidad del adolescente;
- XVI. Una vez que cause ejecutoria la sentencia donde se imponga alguna medida al adolescente, el Juez lo pondrá a disposición de la autoridad ejecutora, conjuntamente con copia certificada de la resolución en un plazo no mayor a tres días;
- XVII. Para los efectos de la presente Ley, los plazos serán fatales y empezarán a correr el día siguiente al en que se haga la notificación de la resolución que corresponda;
- XVIII. Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señale el calendario oficial;
- XIX. Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del adolescente, en cuyo caso se computarán por horas y se contarán de momento a momento;

XX. Contra la sentencia, procederá el recurso de apelación en los términos que señala la Ley.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 33. FORMAS EN QUE PUEDEN APLICARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En el caso de que se suspenda una audiencia o el adolescente no estuviera en un centro de internamiento de manera provisional en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez puede imponer al adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación de una garantía económica suficiente;
- II. La prohibición de salir del país sin autorización, o de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;
- III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;
- IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;
- V. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- VI. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- VII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales y la probable víctima conviva con el adolescente; y
- VIII. La detención preventiva en su domicilio, centro médico o instalaciones especializadas.

Para imponer cualquier tipo de medida cautelar el Ministerio Público deberá acreditar ante el Juez la existencia del hecho atribuido y la probable participación del adolescente en él. El Juez podrá imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en esta Ley y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso el Juez podrá aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulte imposible.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

CAPÍTULO VII DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y LA LIBERTAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 34. PERÍODOS BREVES POSIBLES.

La detención provisional e internamiento del adolescente deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, debiéndose aplicar medidas cautelares y definitivas menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas restrictivas y de la libertad serán aplicadas por los períodos más breves posibles.

ARTÍCULO 35. DETENCIÓN PREVENTIVA A ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD.

La detención preventiva dictada por el Juez respecto de un adolescente de entre catorce y menos de dieciocho años de edad y cuya conducta cometida sea tipificada como delito grave, será aplicada como último recurso y por el tiempo más breve posible.

Se consideran como delitos graves los establecidos en el artículo 30 de esta Ley y por ningún motivo se considerará grave algún delito que en la legislación penal para adultos aplicable al Distrito Federal no sea considerado como tal.

ARTÍCULO 36. CASOS EN QUE PROCEDE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.

La detención preventiva debe aplicarse sólo de manera excepcional, cuando no sea posible aplicar otra medida cautelar menos gravosa y hasta un plazo máximo de seis meses, siempre que:

- I. La conducta atribuida amerite una medida de internamiento;
- II. El adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho.

La detención preventiva no podrá combinarse con otras medidas cautelares, y debe ser cumplida en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitiva.

**CAPITULO VIII
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA****ARTÍCULO 37. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE RECONOCEN**

Esta Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y judicial;
- V. La declaración de testigos;
- VI. Las presunciones.

En el proceso ante el Juez son admisibles todos los medios de prueba, salvo que estén prohibidos por la Ley, o vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

También se admitirán como pruebas todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

ARTÍCULO 38. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Desde la fase inicial del procedimiento tendrán un valor indiciario las actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público y las practicadas por el Juez harán prueba plena siempre que se ajusten a las reglas relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por lo que se refiere a la comprobación del cuerpo del delito.
- II. La aceptación del adolescente de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia de su defensor, no producirá efecto legal alguno.
- III. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita.
- IV. El valor del medio de prueba pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, quedan sujetos para su valoración a las normas previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- V. Los medios de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.
- VI. La confesión debe ser rendida ante el Ministerio Público o bien ante el Juez, sin coacción ni violencia física o moral; sobre hechos propios; asistido por su defensor y representante legal; que esté el adolescente debidamente enterado del procedimiento; y que no existan otros medios de prueba o presunciones que la hagan inverosímil, a juicio del Ministerio Público o del Juez. Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como medio de prueba.
- VII. Tratándose de los Procesos Orales las pruebas serán valoradas por el Juez según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; y tratándose de los Procesos Escritos, se estará a lo establecido por las reglas de valoración previstas en este artículo.

CAPÍTULO IX

DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 40. FIN DE LA CONCILIACIÓN.

La conciliación es un procedimiento de justicia alternativa consistente en un acuerdo de voluntades realizado entre las partes, con el fin de plantear una solución a su conflicto con la debida asistencia y vigilancia de la autoridad ministerial o judicial.

Durante el desarrollo de la diligencia de conciliación el adolescente y la víctima o el ofendido, deberán ser asistidos por su defensor y el Ministerio Público, respectivamente.

La conciliación puede realizarse en cualquier momento del procedimiento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público.

Solo procederá la conciliación siempre que se garantice la reparación del daño y exista un proceso de rehabilitación fijado por el Juez, y se trate de una conducta tipificada como delito no grave.

El Ministerio Público estará obligado a promover el acuerdo de conciliación, en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO X.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA CONDUCTA TÍPIFICADA COMO DELITO

ARTÍCULO 41. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Se excluirá al adolescente de su responsabilidad, cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

- I. Que la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del adolescente;
- II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal de la conducta tipificada como delito;
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando la conducta tipificada como delito se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;
- V. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

- VI. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el adolescente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el adolescente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;
- VII. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;
- VIII. Al momento de realizar la conducta tipificada como delito, el adolescente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el adolescente hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal;

- IX. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:
 - a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal de la conducta típica de que se trate; o
 - b) La ilicitud de la conducta tipificada como delito, ya sea porque el adolescente desconozca la existencia de la Ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta tipificada como delito. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.
- X. En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta tipificada como delito, no sea racionalmente exigible al adolescente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas mencionadas anteriormente se resolverán de oficio, en cualquier estado del procedimiento.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el adolescente se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPITULO XI DE LA DEFENSA DEL ADOLESCENTE

ARTÍCULO 42. EL OBJETO DE LA DEFENSORÍA PARA ADOLESCENTES

La Defensoría de Oficio tiene como objeto primordial el proporcionar de forma obligatoria y gratuita, los servicios de asesoría, asistencia y defensa jurídica; así como la tutela de los intereses legítimos y superiores del adolescente, ante la autoridad administrativa o judicial.

ARTÍCULO 43. PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.

La Defensoría de Oficio contará con el número de defensores, así como el personal técnico administrativo que se determine en la Ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 44. INTERVENCIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

La intervención de los Defensores adscritos a la Defensoría de Oficio deberá realizarse en todos los procedimientos; así como en las fases de aplicación de medidas de orientación, protección, tratamiento en internamiento y externación y en la fase de seguimiento.

CAPÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 45. CASOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN.

El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado, no se ha localizado o presentado el adolescente ante el Juez competente;
- II. Cuando al adolescente se le tenga por sustraído de la acción de la justicia; y
- III. Por incapacidad temporal, física y/o mental del adolescente para continuar el procedimiento.

ARTÍCULO 46. SUSPENSIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, FÍSICA Y/O MENTAL.

En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la suspensión del procedimiento procederá también a petición del defensor, padres, representantes legales, encargados o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, y será decretado por Juez competente, dicha resolución podrá ser impugnada por parte legítima en el proceso estándose a lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 47. DESAPARICIÓN DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN.

Cuando se tenga conocimiento que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del Ministerio Público, decretará la continuación del mismo, siempre y cuando se haya determinado una incapacidad transitoria, cuando se trate de una permanente se estará a lo previsto por el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO XIII DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 48. PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO.

Procede el sobreseimiento en los siguientes casos:

- I. Por muerte del adolescente;
- II. Por incapacidad permanente mental y/o física grave o incurable determinada a juicio de peritos;
- III. Por desistimiento expreso de la parte ofendida en los casos en que así proceda;
- IV. Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al adolescente no se tipifica como delito por las leyes penales,
- V. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o en su defecto en los dictámenes médicos respectivos, que el probable adolescente, al momento de cometer la conducta tipificada como delito por las leyes penales, era menor de doce años de edad o mayor de dieciocho años de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos; y
- VI. Cuando el Agente del Ministerio Público no aporte elementos para continuar con el proceso en la etapa de la resolución inicial.

ARTÍCULO 49. SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO.

Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas en el artículo precedente, los Jueces o Magistrados de este Sistema decretarán de oficio o a petición de parte el sobreseimiento y darán por terminado el procedimiento.

CAPÍTULO XIV DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 50. EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN POR PRESCRIPCIÓN.

La facultad de las autoridades, para conocer de las conductas tipificadas como delitos, se extingue en los plazos y conforme a lo establecido en la presente Ley y para ello bastará el transcurso del tiempo. La prescripción es personal y extingue la pretensión de la medida a aplicar o la potestad para ejecutarla.

ARTÍCULO 51. DE OFICIO.

La prescripción surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del adolescente. Los Jueces deberán decretarla de oficio, cuando tengan conocimiento de aquélla sea cual fuere el estado del procedimiento, las resoluciones que se emitan en este sentido podrán ser impugnadas por parte legítima en el proceso.

ARTÍCULO 52. PLAZOS CONTINUOS.

Los plazos para la prescripción serán continuos, en ellos se considerarán las conductas tipificadas como delitos, con sus modalidades y se contarán:

- I. A partir del momento en que se consumó la conducta tipificada como delito, si fuere instantánea;
- II. A partir del día que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si está fuera en grado de tentativa;
- III. Desde la cesación de la consumación de la conducta permanente; y
- IV. Desde el día en que se realizó la última conducta, si esta fuera continuada.

ARTÍCULO 53. FORMA EN LA QUE CORREN LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

Los plazos para la prescripción de la aplicación de las medidas serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en el que el adolescente, aun cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga a la acción de los órganos y autoridades especializadas en Justicia para Adolescentes. Se tendrá por sustraído cuando el Ministerio Público haya emitido oficio de orden de localización o se haya emitido la orden detención.

ARTÍCULO 54. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN.

La prescripción opera en un año si para corregir la conducta del adolescente sólo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección, y si se tratare de aquellas conductas a las que deba aplicarse el tratamiento en internamiento, la facultad de los órganos y autoridades especializadas operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.

ARTÍCULO 55. PRESCRIPCIÓN EN EL CASO DE SUSTRACCIÓN.

Cuando el adolescente sujeto a tratamiento en internamiento o en libertad se sustraiga al mismo, se necesitará para la prescripción, tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año ni mayor a cinco años.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56. LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS.

Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

ARTÍCULO 57. LIMITACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Todas las medidas reguladas por esta Ley, están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

La decisión sobre la medida que corresponde ser impuesta debe tener relación directa con los daños causados, así como la intencionalidad de ocasionarlos.

ARTICULO 58. INDIVIDUALIZACIÓN Y ADECUADA MEDIDA APLICABLE.

El Juez, al dictar resolución definitiva, determinará las medidas aplicables y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad de la conducta tipificada como delito y la edad del sujeto, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- V. La forma y grado de intervención del adolescente en la comisión de la conducta tipificada como delito;
- VI. Los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del adolescente, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a realizar la conducta tipificada como delito. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el adolescente en el momento de la comisión de la conducta tipificada como delito;
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión de la conducta tipificada como delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del adolescente con relación a la conducta tipificada como delito; y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del adolescente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de la medida, el Juez deberá tomar conocimiento directo del adolescente, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes técnicos que señala esta Ley.

ARTICULO 59. CRITERIOS PARA APLICAR LA MEDIDA.

Las medidas que deben cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto las que implican privación de libertad se aplicaran como último recurso y por el menor tiempo posible. Cuando se unifiquen medidas, deberá estarse a los máximos legales que para cada medida prevé la Ley, sin dejar de observar el avance que tenga el adolescente en su rehabilitación, tomándose en cuenta para lograr su libertad de manera anticipada y según lo determine la autoridad ejecutora.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 60. EN QUE CONSISTE LA MEDIDA DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.

Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su información, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.

De igual manera, en las medidas a imponer que estime pertinentes el Juez, debe considerarse que se impongan las sanciones que no pongan en riesgo la seguridad e integridad de la víctima.

ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- V. La recreación y el deporte.

ARTÍCULO 62. LA AMONESTACIÓN.

La amonestación es una advertencia que el Juez hace al adolescente de modo concreto, explicándole las razones que hacen reprochables los hechos cometidos, así como las consecuencias de dicha conducta para él y la víctima u ofendido, exhortándolo para que, en lo sucesivo, evite tales conductas. Cuando corresponda, deberá advertir a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales.

ARTÍCULO 63. EL APERCIBIMIENTO.

El apercibimiento radica en una conminación enérgica que el Juez hace al adolescente en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales así como advertirle que en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

ARTÍCULO 64. SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros del sector público y social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

ARTÍCULO 65. FORMACIÓN ÉTICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al adolescente, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores con relación a los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco-dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTÍCULO 66. RECREACIÓN Y DEPORTE.

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 67. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Son medidas de protección las siguientes:

- I. Vigilancia familiar;
- II. Libertad asistida;
- III. Limitación o prohibición de residencia;
- IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- V. Prohibición de asistir a determinados lugares;
- VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- VIII. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.

ARTÍCULO 68. VIGILANCIA FAMILIAR.

La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la Autoridad Ejecutora.

ARTÍCULO 69. LIBERTAD ASISTIDA.

La libertad asistida consiste en la obligación del adolescente a someterse a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Ejecutora con quien se desarrollará un programa personalizado, cuyo fin es su incorporación social.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIÓN DE RESIDENCIA.

La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la Ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

ARTÍCULO 71. DETERMINACIÓN DEL LUGAR PROHIBIDO A RESIDIR.

El juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIÓN DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS.

La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, en el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

ARTÍCULO 73. PRECISIÓN EN LA MEDIDA.

El Juez al determinar esta medida, debe indicar, en forma precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente y las razones por las cuales se toma esta determinación.

ARTÍCULO 74. PROHIBICIÓN HACIA UN MIEMBRO FAMILIAR O PERSONA DE IGUAL RESIDENCIA QUE EL ADOLESCENTE.

Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, la medida deberá aplicarse de forma excepcional.

ARTÍCULO 75. PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADO LUGAR.

La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la Ley y de los derechos de los demás.

ARTÍCULO 76. PRECISIÓN DE LOS LUGARES A QUE NO PUEDE ASISTIR.

El Juez deberá indicar en forma precisa los lugares que no podrá asistir o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión así como su duración.

ARTÍCULO 77. PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

La prohibición de conducir vehículos automotores es la obligación al adolescente de abstenerse de la conducción de los mismos, cuando haya cometido una conducta tipificada como delito al conducir un vehículo motorizado.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que el Juez hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

ARTÍCULO 78. OBLIGACIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES

El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente a concluir sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

ARTÍCULO 79. PRECISAR EL PLAZO Y LA INSTITUCIÓN PARA SU INGRESO

El Juez deberá indicar en la sentencia el plazo y la Institución en el que el adolescente debe acreditar haber ingresado, la cual puede ser impugnada por parte legítima en el proceso

ARTÍCULO 80. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA MEDIDA DE ACUDIR A DETERMINADA INSTITUCIÓN.

La inasistencia, la falta de disciplina y la no aprobación del grado escolar, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causas de revocación de esta medida.

ARTÍCULO 81. ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NARCÓTICOS O PSICOTRÓPICOS

La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos consiste en obligar al adolescente a que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, se le someterá a una terapia, cuyos avances deberán ser notificados al Juez.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas, para garantizar su desarrollo biopsicosocial.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente será causa de revocación de la medida por parte del Juez.

**CAPÍTULO III
MEDIDAS DE TRATAMIENTO****ARTÍCULO 82. TRATAMIENTO.**

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Tratados Internacionales y derivadas de las leyes en la materia.

ARTÍCULO 83. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

Las medidas tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. Las autoridades de Ejecución deberán velar para el cumplimiento de las medidas de tratamiento que tienen como objeto:

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en asignarle un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad obligándolo a matricularse y asistir a un centro de educación formal o de aprendizaje de una profesión o capacitación para el trabajo;
- IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia;
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad social, tolerancia, democracia; y
- VI. Restauración a la víctima.

Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y de sus potencialidades.

ARTÍCULO 84. TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO.

Son medidas de tratamiento en internamiento sólo en caso de infracción de manera grave a las leyes penales, las siguientes:

- I. Internamiento durante el tiempo libre; y
- II. Internamiento en centros especializados.

ARTÍCULO 85. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento, la duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

ARTICULO 86. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, y será una medida de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a las conductas tipificadas como delitos considerados como graves y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cinco años y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y otras leyes específicas con penas punitivas previstas en dichos ordenamientos legales. Dicha determinación podrá ser impugnada por parte legítima dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior se sancionará exclusivamente con medidas de internamiento las conductas tipificadas como delitos graves previstas en el artículo 30 de esta Ley.

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad de la infracción y deberán lograr:

- a) Satisfacer las necesidades básicas del adolescente;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y
- f) Incorporar activamente al adolescente en su plan individual del tratamiento de medidas.

ARTÍCULO 87. DURACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO.

La imposición de la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internamiento que para tal efecto señale la Autoridad Ejecutora.

ARTÍCULO 88. CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de adolescentes, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes.

ARTÍCULO 89. REVOCACIÓN DE LA MEDIDA IMPUESTA.

Si se incumple cualquiera de las obligaciones previstas por los artículos que anteceden, el Juez de oficio o a petición de parte podrá revocar o modificar la medida impuesta.

CAPITULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 90. EXIGIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESPUÉS DE SENTENCIA.

Una vez dictada la sentencia, la reparación del daño derivado de la realización de una conducta tipificada como delito puede solicitarse por la víctima u ofendido o sus representantes legales ante el Juez que imponga la medida.

ARTÍCULO 91. POSIBILIDAD DE RESOLVER LA REPARACIÓN DE DAÑO MEDIANTE CONVENIO DE LAS PARTES

Los Jueces, una vez que la o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al adolescente y su defensor y citarán a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la notificación, en la cual se procurará el avenimiento de las mismas, proponiéndole las alternativas que estimen pertinentes para solucionar ésta cuestión incidental.

Si las partes llegaran a un convenio, este se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá los efectos legales correspondientes tanto por su cumplimiento como por el incumplimiento de alguna de las partes ante las instancias correspondientes.

En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 92. OBJETO Y EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación tiene por objeto la revisión de la legalidad de las resoluciones dictadas por los Jueces conforme a lo previsto en esta Ley.

El recurso de apelación tendrá los mismos efectos a que se hace referencia en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 93. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación sólo procederá:

- I. Contra las sentencias definitivas;
- II. Contra la resolución inicial;

- III. Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia;
- IV. El auto de ratificación de la detención;
- V. El auto que concede o niegue la libertad;
- VI. Los autos que concedan o nieguen la acumulación o los que decreten la separación de los procesos; y
- VII. Los autos en los que se nieguen la orden de comparecencia o de detención, sólo por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 94. PERSONAS QUE PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.

Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:

- I. El adolescente;
- II. Los legítimos representantes del adolescente; y en su caso los encargados del adolescente;
- III. El defensor del adolescente;
- IV. El Ministerio Público; y
- V. La víctima u ofendido por la conducta tipificada como delito, sólo en lo relativo y en lo conducente a la reparación del daño.

Al interponer el recurso o en la fecha señalada para la audiencia de vista, se expresarán por escrito los agravios correspondientes.

ARTÍCULO 95. DEFICIENCIAS EN LOS AGRAVIOS.

La Sala sólo deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el adolescente o su defensor.

ARTÍCULO 96. TERMINO Y FORMA EN QUE SE INTERPONE EL RECURSO

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito o de palabra, dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada y dentro de los cinco días siguientes de notificada si se trata de sentencia.

ARTÍCULO 97. SUBSTANCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se substanciará y resolverá acorde con las reglas, excepto en los plazos, que prevé el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Los plazos serán los siguientes:

- I. El original o testimonio deberá remitirse al Tribunal Superior dentro del plazo de un día;
- II. La audiencia de vista deberá de celebrarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción del proceso o testimonio;
- III. La impugnación contra la admisión del recurso, el efecto o efectos en que se admitió, dentro del plazo de un día y resolverse en un tiempo igual;
- IV. Declarado visto el recurso, éste deberá resolverse dentro del plazo de cinco días;
- V. La resolución deberá engrosarse y notificarse, en forma persona, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a que se dicte.

TÍTULO QUINTO.
DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98. PROPÓSITO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

La ejecución de las medidas tiene como propósito fundamental que el adolescente no reitere o cometa otra conducta tipificada como delito, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 99. CONDICIONES MÍNIMAS PARA GANTIZAR LA MEDIDA DURANTE LA EJECUCIÓN.

Para la realización de los fines señalados en la presente Ley, se garantizarán durante la ejecución de la medida las siguientes condiciones mínimas:

- I. Satisfacer las necesidades educativas del adolescente sujeto a cualquiera de las medidas previstas por esta Ley;
- II. Posibilitar su desarrollo biopsicosocial;
- III. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;
- IV. Incorporar al adolescente a un Programa Personalizado de Ejecución; y
- V. Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo biopsicosocial.

ARTÍCULO 100. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EJECUTORA

La Autoridad Ejecutora, tendrá competencia para resolver los conflictos que se presenten durante la ejecución de la medida y para vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

ARTÍCULO 101. LA AUTORIDAD EJECUTORA PARA LA REINTEGRACIÓN DEL ADOLESCENTE PODRÁ INCLUIR A PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD

La participación de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad será fundamental para la ejecución y cumplimiento de la medida impuesta al adolescente. En este sentido, la Autoridad Ejecutora podrá incluir, si así lo estima conveniente alguna de las siguientes acciones, a fin de fortalecer y contribuir a la integración social y familiar del adolescente, asistiendo a:

- I. Programas comunitarios de apoyo y protección a la familia;
- II. Programas de escuela para padres;
- III. Programas de orientación y tratamiento de alcoholismo y/o drogadicción;
- IV. Programas de atención psicológica y/o psiquiátrica;
- V. Cursos o programas de orientación, y
- VI. Cualquier otro que contribuya a la integración social del adolescente.

ARTÍCULO 102. COLABORACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA MEDIDA

Las personas mencionadas en el artículo anterior colaborarán junto con la Autoridad Ejecutora para lograr el cumplimiento efectivo de la medida impuesta al adolescente.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 103. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal contará con una Unidad Administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la reintegración social de los adolescentes.

ARTÍCULO 104. ÓRGANO RESPONSABLE.

La Autoridad Ejecutora, es el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes, tendrá a su cargo el desarrollo de los programas personalizados para la ejecución de las medidas y las de orientación y supervisión, en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 105. CONVENIOS DE COORDINACIÓN.

La Autoridad Ejecutora podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones u organismos públicos o privados, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas. En este caso dichos organismos, en lo referente a la ejecución de las medidas, estarán bajo el control y supervisión de dicha autoridad.

ARTÍCULO 106. EL PERSONAL DE EJECUCIÓN.

El personal de la autoridad ejecutora deberá ser competente, suficiente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones. Estos funcionarios y especialistas deberán tener experiencia en el trabajo con adolescentes.

ARTÍCULO 107. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO.

En los Centros de Internamiento, existirán áreas distintas para hombres, mujeres, procesados y sentenciados, así como para quienes padezcan de su salud física o mental, separando a quienes en cada etapa continúen como adolescentes o adquieran la mayoría de edad. Son atribuciones de las autoridades de los centros de internamiento las siguientes:

- I. Aplicar las medidas de internamiento, conforme a su competencia, impuestas por el Juez;
- II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Personalizado de Ejecución;
- III. Informar al Juez sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de adolescentes, así como de la inminente afectación a los mismos;
- IV. Procurar la plena reintegración familiar, social y cultural de los adolescentes;
- V. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez para Adolescentes;
- VI. Informar por escrito al Juez, cuando menos cada seis meses, sobre la forma en que esta siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, el comportamiento y estado general de los adolescentes;
- VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;
- VIII. No utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción, excepto cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la disciplina, antes de recurrir a ellas; y
- IX. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y de la reincidencia, así como para la reintegración familiar y social de los adolescentes.

ARTÍCULO 108. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA

La Autoridad Ejecutora deberá integrar un expediente de ejecución de la medida, el cual contendrá la siguiente información:

- I. Los datos relativos a la identidad del adolescente sujeto a una medida de internamiento y, en su caso, las conductas reiterantes con las que cuente;
- II. Técnica-jurídica, estudios técnicos interdisciplinarios y sentencia ejecutoriada;
- III. Día y hora de inicio y de finalización de la medida;
- IV. Datos acerca de problemas de salud física y mental conocidos, incluyendo el consumo de drogas y de alcohol, siempre que sean indispensables para el cumplimiento de la medida impuesta;
- V. Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones;
- VI. Lugar y términos en que deberá cumplir las medidas impuestas por el Juez; y
- VII. Cualquier otro hecho o circunstancia que se considere importante incluir en el expediente.

ARTÍCULO 109. EL PROGRAMA PERSONALIZADO DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA

En todos los casos, la Autoridad Ejecutora deberá elaborar un Programa Personalizado de Ejecución de la Medida para el cumplimiento de la misma. Este Programa comprenderá todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida, conteniendo una descripción clara y detallada tanto de los objetivos pretendidos con su aplicación, como de las condiciones y la forma en que ésta deberá ser cumplida por el adolescente.

ARTÍCULO 110. INDICAR LOS FUNCIONARIOS BAJO LOS CUALES QUEDARÁ SUJETA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

En el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida se deberán indicar los funcionarios o personas bajo las cuales quedará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida, quienes podrán ser auxiliados por orientadores o supervisores pertenecientes a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, organismos gubernamentales o no gubernamentales o miembros de la comunidad.

Asimismo, se deberán establecer las responsabilidades de estas personas relativas a sus obligaciones en la ejecución y cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 111. REVISIÓN E INFORMACIÓN DEL PROGRAMA PERSONALIZADO DE EJECUCIÓN

La Autoridad Ejecutora deberá revisar el Programa Personalizado de Ejecución cuando menos cada seis meses, informando tanto al adolescente como a sus familiares o representantes, el avance de aquél, respecto a la aplicación del programa.

ARTÍCULO 112. CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA.

La Autoridad Ejecutora deberá emitir todas las decisiones, resoluciones, medidas disciplinarias u otras necesarias para alcanzar el efectivo cumplimiento de la medida; mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán notificadas inmediatamente al adolescente, a su defensor, a sus padres o tutores y al Juez, pudiendo inconformarse las partes, y una vez resuelto en los términos previstos en el Reglamento de la Institución, se aplicarán en caso de quedar firme. Si durante la ejecución de una medida resulta procedente imponer una medida disciplinaria al adolescente sujeto a una medida de internamiento, se deberá elegir aquella que le resulte menos perjudicial y deberá ser proporcional a la falta cometida.

Las medidas disciplinarias deberán estar previamente determinadas, ser informadas debidamente a los adolescentes, así como el procedimiento para su aplicación, y deberá establecerse la posibilidad de impugnación.

ARTICULO 113. PREPARACIÓN PARA LA SALIDA DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO

Cuando la persona que se encuentre cumpliendo la medida de internamiento esté próxima a egresar del centro de internamiento, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología, psiquiatría o cualquier otro que sea necesario en su caso y si se requiere, con colaboración de los padres o familiares.

ARTÍCULO 114. VISITA ÍNTIMA.

Todo adolescente que en términos de lo dispuesto por el artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal se haya emancipado, durante la ejecución de su medida de internamiento, tiene derecho a recibir visita íntima, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias de cada Centro de Internamiento.

ARTÍCULO 115. EDUCACIÓN.

Todo adolescente sentenciado sujeto a la medida de internamiento tiene derecho a la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, según la etapa de formación académica en que se encuentre.

Cursada la educación básica, y en su caso la preparatoria, el Centro de Internamiento le deberá proporcionar la instrucción técnica o formación práctica para el desempeño de un oficio, arte o profesión, de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se celebren con las Secretarías en la materia.

El adolescente que presente problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrá el derecho de recibir enseñanza especial. El fomento a la lectura deberá ser incentivado y asegurado por las autoridades competentes.

En la educación que se imparta al adolescente indígena así como en las demás actividades que realice, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.

ARTÍCULO 116. ACTIVIDADES OCUPACIONALES.

Todo adolescente sujeto a internamiento deberá realizar al menos una actividad ocupacional que complemente la instrucción impartida. Para ello, la autoridad deberá tomar en consideración las capacidades y aptitudes del adolescente.

ARTÍCULO 117. ALIMENTACIÓN DE CALIDAD Y NUTRICIONAL.

Los adolescentes que se encuentran en un Centro de Internamiento, deberán recibir una alimentación de calidad y contenido nutricional propios a su desarrollo.

ARTÍCULO 118. EJERCICIOS FÍSICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS O DE ESPARCIMIENTO.

Como parte del sistema encaminado a su adaptación social, los adolescentes tendrán derecho a que durante su internamiento, se les otorgue el tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos y actividades recreativas o de esparcimiento, sin que ello afecte la ejecución de la medida.

ARTICULO 119. LIBERTAD DE CULTO RELIGIOSO.

Todo adolescente tendrá garantizada su libertad de culto religioso en el Centro de Internamiento en que se encuentren.

ARTÍCULO 120. COMUNICACIÓN AL EXTERIOR DEL CENTRO.

Todo adolescente que se encuentre cumpliendo una medida de internamiento tendrá derecho a comunicarse al exterior, con las personas o Instituciones que desee, bajo los lineamientos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 121. VISITAS DURANTE EL INTERNAMIENTO.

Los adolescentes tendrán el derecho de recibir visitas durante su internamiento, en los términos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 122. DERECHO DE LAS MADRES ADOLESCENTES A TENER A SUS HIJOS.

Las madres adolescentes que cumplan una medida de internamiento, tendrán derecho a permanecer con sus hijos mientras dure la medida, en lugares adecuados para ellos.

ARTÍCULO 123. PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN, AISLAMIENTO O SANCIONES CORPORALES

Durante la ejecución de la medida, ningún adolescente podrá ser incomunicado o sometido al régimen de aislamiento o a la imposición de sanciones corporales.

ARTÍCULO 124. DERECHO DE LOS PADRES, TUTORES O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD A SER INFORMADOS DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN

La autoridad ejecutora establecerá contacto estrecho con los familiares de los adolescentes sujetos a internamiento, para lo cual a petición del padre, madre, tutor del adolescente o quien ejerza la patria potestad, deberá informar lo relativo al avance de su proceso de reintegración.

ARTÍCULO 125. PROCEDER EN LOS CASOS DE TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.

En cualquier momento en que el Ministerio Público, Juez o Autoridad Ejecutora competente, tenga conocimiento de que el adolescente presenta trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y/o discapacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en Instituciones Públicas o Privadas o, en su caso, entregado a sus padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 6 del mes de Octubre del año 2008.

TERCERO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir los reglamentos correspondientes, los cuales entraran en vigor al tiempo que la presente Ley.

CUARTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, creará una Comisión Especial que de seguimiento a la convocatoria, selección y capacitación del personal y construcción de inmuebles que integrarán el Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes, para la aplicación de la presente Ley.

QUINTO. Dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno y las autoridades correspondientes emitirán las convocatorias y cursos de selección y capacitación inicial de los funcionarios especializados que integren el personal del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, de conformidad con los ordenamientos de cada dependencia.

SEXTO. Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán cumpliendo las medidas o sustanciando el procedimiento de acuerdo con dicha Ley, pero estarán a disposición de las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal que conformen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, salvo que decidan sujetarse a la Ley que se crea cuando les beneficie.

SÉPTIMO. Las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal celebrarán los convenios necesarios a efecto de que aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento por conductas tipificadas como delitos del fuero común, sean trasladados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley a los nuevos Centros de Internamiento, conjuntamente con los procedimientos celebrados en su contra para su radicación en los juzgados de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; igualmente quedan facultadas las autoridades locales, para celebrar los convenios necesarios con la Federación, para la aplicación de esta ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO, PRESIDENTE.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, SECRETARIO.- DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, SECRETARIO.-
Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 18 Y 20 DE OCTUBRE DE 2004, UBICADO EN LA CALLE PROSPERIDAD NÚMERO 71, COLONIA ESCANDÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracción I y 23 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que mediante Decreto de fecha 12 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 18 y 20 de octubre de 2004, se expropió un inmueble considerado de “Alto Riesgo Estructural” a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicado en la Calle Prosperidad número 71, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo;

Segundo.- Que por escrito presentado el 11 de noviembre de 2004 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. JOSÉ MANUEL CRISTÓBAL ROJAS DEL CASTILLO albacea de la sucesión a bienes de AGUSTÍN ROJAS PALACIOS, demandó el amparo y protección de la justicia federal contra actos y autoridades Federales y del Distrito Federal, señalando como acto reclamado entre otros el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero.- Que el 14 de noviembre de 2006, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia en el juicio de amparo 1816/2004, determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para que se deje sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Cuarto.- Que al resolver el amparo en revisión R.A.-515/2006, la resolución referida en el considerando inmediato anterior fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;

Quinto.- Que derivado de lo establecido en la resolución recaída al recurso de revisión R.A.-515/2006 señalada en el Considerando inmediato anterior, la sentencia de amparo se concedió para dejar sin efecto el Decreto Expropiatorio de un inmueble considerado de “Alto Riesgo Estructural” a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 18 y 20 de octubre de 2004, ubicado en la Calle Prosperidad número 71, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, y

Sexto.- Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se abroga el Decreto Expropiatorio de un inmueble considerado de “Alto Riesgo Estructural” a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 18 y 20 de octubre de 2004, ubicado en la Calle Prosperidad número 71, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Infórmese a la autoridad judicial el cumplimiento de la ejecutoria señalada en el Considerando Cuarto del presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de octubre de 2007. **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA**

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE UN INMUEBLE PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD NÚMERO 61-A, COLONIA AMPLIACIÓN MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 30 DE MAYO Y 1º DE JUNIO DEL 2005.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, 15, fracción I y 23 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que mediante Decreto de fecha 02 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 30 de mayo y 1º de junio de 2005, se expropió a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal un inmueble para el “Programa Emergente de Substitución de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, ubicado en la Calle Libertad número 61-A, Colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc;

Segundo.- Que por escrito presentado el 13 de octubre de 2006 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los CC. MARISELA, VÍCTOR MANUEL, PATRICIA EUGENIA y MARÍA DEL ROCÍO, todos de apellidos CRUZ LÓPEZ, demandaron amparo y protección de la justicia federal contra actos y autoridades del Distrito Federal, señalando como acto reclamado entre otros el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero.- Que el 31 de enero de 2007, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, dictó sentencia en el juicio de amparo 997/2006, determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para que se deje sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Cuarto.- Que al resolver el amparo en revisión R.A.-82/2007, la resolución referida en el Considerando inmediato anterior fue confirmada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;

Quinto.- Que derivado de lo establecido en la resolución recaída al recurso de revisión R.A.-82/2007 señalada en el Considerando inmediato anterior, la sentencia de amparo se concedió para dejar insubsistente el Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de un inmueble para el “Programa Emergente de Substitución de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, ubicado en la Calle Libertad número 61-A, Colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 30 de mayo y 1º de junio del 2005, y

Sexto.- Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se abroga el Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de un inmueble para el “Programa Emergente de Substitución de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, ubicado en la Calle Libertad número 61-A, Colonia Ampliación Morelos, Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 30 de mayo y 1º de junio del 2005.

SEGUNDO.- Infórmese a la autoridad judicial el cumplimiento de la ejecutoria señalada en el Considerando Cuarto del presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de octubre de 2007. **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ,- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE DIEZ INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 29 DE ENERO Y 12 DE FEBRERO DE 2004, SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL UBICADO EN LA CALLE DOCTOR MARTÍNEZ DEL RÍO NÚMERO 127, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, 15, fracción I y 23 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que mediante Decreto de fecha 28 de noviembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de enero y 12 de febrero de 2004, se expropiaron diez inmuebles considerados de “Alto Riesgo Estructural” a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, entre los que se incluyó el ubicado en la Calle Doctor Martínez del Río número 127, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc;

Segundo.- Que por escrito presentado el 19 de mayo de 2004 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. LIONEL GONZÁLEZ Y FERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesiones a bienes de MARIO GONZÁLEZ VALDEZ y AURORA FERNÁNDEZ SALCEDO, demandó el amparo y protección de la justicia federal contra actos y autoridades del Distrito Federal, señalando como acto reclamado entre otros el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero.- Que el 20 de enero de 2006, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa dictó sentencia en el juicio de amparo 795/2004, determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para que se deje sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Cuarto.- Que al resolver el amparo en revisión R.A.-88/2006, la resolución referida en el considerando inmediato anterior fue confirmada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;

Quinto.- Que derivado de lo establecido en la resolución recaída al recurso de revisión R.A.-88/2006 señalada en el Considerando inmediato anterior, la sentencia de amparo se concedió para dejar sin efecto el Decreto Expropiatorio de diez inmuebles considerados de “Alto Riesgo Estructural” a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de enero y 12 de febrero de 2004, sólo por lo que se refiere al ubicado en la Calle Doctor Martínez del Río número 127, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, y

Sexto.- Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se deroga el Decreto Expropiatorio de diez inmuebles considerados de “Alto Riesgo Estructural” a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de enero y 12 de febrero de 2004, sólo por lo que se refiere al ubicado en la Calle Doctor Martínez del Río número 127, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

SEGUNDO.- Infórmese a la autoridad judicial el cumplimiento de la ejecutoria señalada en el Considerando Cuarto del presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de octubre de 2007.**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE VEINTITRÉS INMUEBLES, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 19 DE JUNIO Y 3 DE JULIO DE 2003, SÓLO POR LO QUE RESPECTA AL UBICADO EN LA CALLE CORREO MAYOR NÚMERO 10, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, 15, fracción I y 23 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de junio y 10 de julio de 2003, se expropiaron veintitrés inmuebles, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para el “Programa Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, entre los que se incluyó el ubicado en la Calle Correo Mayor número 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc;

Segundo.- Que por escrito presentado el 31 de julio de 2003 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. DAVID URBANO FRAIRE en su carácter de apoderado legal de SILVIA ANTONIETA AYUB DE ELIAS, demandó el amparo y protección de la justicia federal contra actos y

autoridades Federales y del Distrito Federal, señalando como acto reclamado entre otros el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero.- Que el 20 de octubre de 2006, el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, dictó sentencia en el juicio de amparo 1232/2003, negando el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa;

Cuarto.- Que al resolver el amparo en revisión R.A.-165/2007, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificó la resolución referida en el Considerando inmediato anterior, determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, para dejar sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Quinto.- Que derivado de lo establecido en la resolución recaída al recurso de revisión R.A.-165/2007 señalada en el Considerando inmediato anterior, la sentencia de amparo se concedió para dejar sin efecto el Decreto Expropiatorio de veintitrés inmuebles, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para el “Programa Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de junio y 10 de julio de 2003, sólo por lo que se refiere al ubicado en la Calle Correo Mayor número 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, y

Sexto.- Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se deroga el Decreto Expropiatorio de veintitrés inmuebles, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para el “Programa Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de junio y 3 de julio de 2003, sólo por lo que respecta al ubicado en la Calle Correo Mayor número 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

SEGUNDO.- Infórmese a la autoridad judicial el cumplimiento de la ejecutoria señalada en el Considerando Cuarto del presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de octubre de 2007. **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE OCHO INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 29 DE ENERO Y 12 DE FEBRERO DE 2004, SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL UBICADO EN LA CALLE GENERAL ALATORRE NÚMERO 43, COLONIA DANIEL GARZA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracción I y 23 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que mediante Decreto de fecha 28 de noviembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de enero y 12 de febrero de 2004, se expropiaron ocho inmuebles considerados de “Alto Riesgo Estructural”, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, entre los que se incluyó el ubicado en la Calle General Alatorre número 43, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo;

Segundo.- Que por escrito presentado el 24 de junio de 2004 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. EMILIANO ZAMORA CRUZ, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de EMILIANO ZAMORA BAUTISTA, demandó el amparo y protección de la justicia federal contra actos y autoridades del Distrito Federal, señalando como acto reclamado entre otros el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero.- Que el 31 de agosto de 2006, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, dictó sentencia en el juicio de amparo 1054/2004, determinando sobreseer el mismo;

Cuarto.- Que al resolver el amparo en revisión R.A.-467/2006, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito modificó la resolución referida en el Considerando inmediato anterior, determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para que se deje sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Quinto.- Que derivado de lo establecido en la resolución recaída al recurso de revisión R.A.-467/2006 señalada en el Considerando inmediato anterior, la sentencia de amparo se concedió para dejar sin efecto el Decreto Expropiatorio de ocho inmuebles considerados de “Alto Riesgo Estructural”, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de enero y 12 de febrero de 2004, sólo por lo que se refiere al ubicado en la Calle General Alatorre número 43, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, y

Sexto.- Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se deroga el Decreto Expropiatorio de ocho inmuebles considerados de “Alto Riesgo Estructural”, a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de enero y 12 de febrero de 2004, sólo por lo que se refiere al ubicado en la Calle General Alatorre número 43, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo.

SEGUNDO.- Infórmese a la autoridad judicial el cumplimiento de la ejecutoria señalada en el Considerando Cuarto del presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de octubre de 2007. **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA DE ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**)

CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL (JAPDF)

En seguimiento a las actividades vinculadas con el proceso para la integración de la terna de aspirantes a la Presidencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, dando cumplimiento a la Regla 8ª de las Reglas de Operación Interna del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en Materia de Selección y Aprobación de Terna de Candidatos a Nombramiento de Presidente de la Junta, por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se da a conocer la relación de candidatos que han quedado registrados, en estricto orden alfabético:

Joaquín Alcalá Herroz
 José Ignacio Campillo García
 Rogerio Juan Casas Alatriste
 J. Ernesto Costemalle Botello
 Humberto Galindo Álvarez
 Carlos Nicolás García de León Moreno
 Emma González Sarur
 Mónica Herrasti Aguirre
 Alejandro Manuel Herrera y Anduaga
 Roberto Kuri Murad
 Carlos Ludlow Saldívar
 María Angélica Luna Parra
 María Teresa Llanes de Mancera
 Samira Modad Fernández
 Guadalupe Ortiz Monasterio Landa
 Jorge Luis Pérez Lerma
 María Luisa Silva Serrano
 Patricia Torrentera Mota
 Fernando Villalón Esquerro

Dichos candidatos deberán aportar a la Junta la siguiente información a más tardar el 30 de noviembre de 2007:

- La aceptación expresa y de libre voluntad, para ser Candidato a integrar las ternas;
- Copia certificada de su acta de nacimiento,
- Currículum vitae, indicando en éste su edad, lugar de nacimiento, tener nacionalidad mexicana, grado de escolaridad, los trabajos y servicios que hayan desempeñado; en caso de haber sido servidor público documento que pruebe la fecha en que dejó de serlo.
- Experiencia en materia de asistencia social,
- Sus ideas acerca de cómo apoyar las actividades asistenciales privadas
- Programa de trabajo por escrito con una extensión máxima de cinco cuartillas,
- Así como los datos que denoten que cumple con los requisitos para ser Presidente establecidos en el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y que a continuación se enuncian:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No tener más de 75 años de edad, ni menos de 30 años al día de su nombramiento;
 - III. No haber desempeñado anteriormente el cargo de Presidente de la Junta con cualquier carácter o bajo cualquier denominación;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
 - V. Tener conocimientos o haberse destacado en el ámbito de la asistencia social;
 - VI. No ser miembro del patronato, funcionario o empleado de una institución de asistencia privada al día del nombramiento;
 - VII. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
 - VIII. No haber ocupado cargos de dirección en partido político alguno por lo menos tres años anteriores al día de su nombramiento, y
 - IX. No ser servidor público por lo menos seis meses anteriores al día de su nombramiento.

La documentación completa deberá entregarse en Oficialía de Partes de la Junta, en Calderón de la Barca No. 92, Col. Polanco, 11560 México, D.F.

LIC. JESÚS HERNÁNDEZ FLORES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
 JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL
 (Firma)

PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/006/2007 POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE INDICAN, ANTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Procuradora Social del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40, 48 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º y 13 fracciones I y III, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 6 fracción V del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; y 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares para la defensa de los derechos relacionados con las funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, así como procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 3º de la Ley que la rige.

Que la fracción IX del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señala que se consideran días inhábiles, aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que con motivo del proceso de modernización integral que vive la Procuraduría Social y para mejorar el servicio que se brinda a la población del Distrito Federal y no entorpecer el seguimiento que se da a los expedientes que se integran ante este organismo, es menester atender a las necesidades propias de la institución y sus trabajadores, estableciendo la suspensión de términos en aquellos casos en que sea pertinente,

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se consideran inhábiles y por tanto se suspenden los términos los días 2 y 5 de noviembre de 2007, en la integración de los procedimientos administrativos de aplicación de sanciones; recursos de inconformidad; procedimientos arbitrales, conciliatorios o de amigable composición en materia de arrendamiento; trámites de organización y registro condominal; quejas en materia administrativa y condominal; así como en aquellos procedimientos que se siguen ante la Contraloría Interna de esta entidad.

SEGUNDO.- Los términos correrán con normalidad a partir del día 6 de noviembre de 2007.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a 31 de octubre de 2007.
La Procuradora Social del Distrito Federal

(Firma)

Clara Marina Brugada Molina

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

INFORME DE ANUAL DE GESTIÓN 2006

(Al margen superior un escudo que dice: PAOT.- PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.)

INFORME DE ANUAL DE GESTIÓN 2006

Octubre 2007

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

- I. **DESARROLLO DE INVESTIGACIONES MOTIVADAS POR DENUNCIAS CIUDADANAS Y ACTUACIONES DE OFICIO**
- II. **ACCIONES PARA PROMOVER LA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
- III. **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**
- IV. **GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

PRESENTACIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presenta al Consejo de Gobierno de la PAOT, el Informe Anual de 2006 que da cuenta de las principales acciones institucionales de la Procuraduría en ese periodo.

Como caso excepcional, este Informe corresponde a la Bitácora complementaria a la Memoria de Actividades 2002-2006 presentada por la Procuraduría, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 44 y 122 constitucionales; 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 14, fracciones I, II, III, IV, y 15 de la Ley de Entrega Recepción.

En este informe trimestral se presenta de manera acumulada la información correspondiente a:

- * Desarrollo de investigaciones de casos asociados a violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial.
- * Acciones de promoción que incluyen asesorías, orientación, fomento de actividades culturales y coadyuvancia con las autoridades y los ciudadanos para el mejor entendimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental y territorial.
- * Fortalecimiento Institucional, abarcando las acciones en servicios de información, modernización administrativa, capacitación, servicio social y participación ciudadana.
- * Resultados de la Gestión Administrativa.

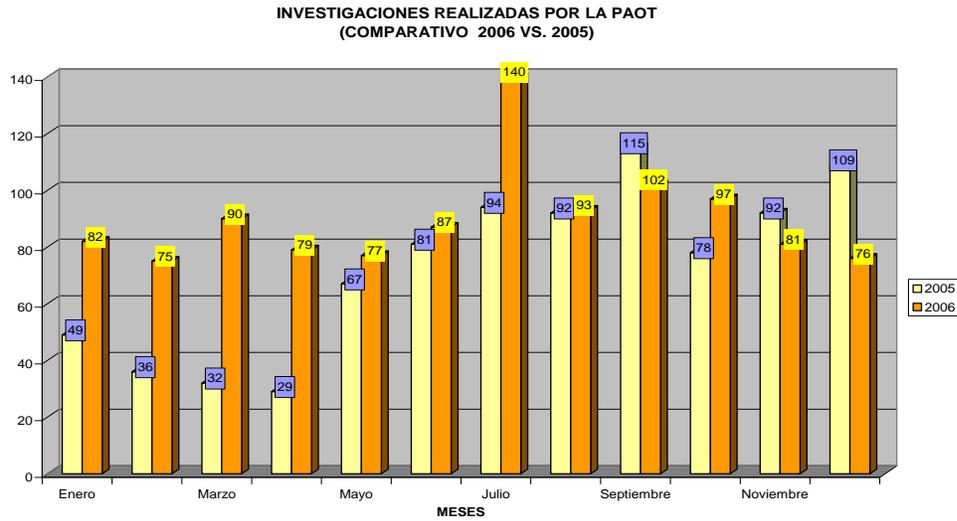
I. DESARROLLO DE INVESTIGACIONES MOTIVADAS POR DENUNCIAS CIUDADANAS O ACTUACIONES DE OFICIO

I.1. Características generales de las investigaciones

Durante el periodo enero–diciembre del año 2006, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) inició 1,079 investigaciones motivadas por la recepción de 1,021 denuncias ciudadanas y la apertura de 58

actuaciones de oficio, todas ellas en respuesta a posibles incumplimientos a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal. Con respecto al año anterior, estas cifras representan un incremento del 23 por ciento.

**Gráfico 1. Investigaciones realizadas por la PAOT
(Comparativo 2005-2006)**



Fuente: PAOT. Sistema de Atención y Seguimiento de las Denuncias y Actuaciones de Oficio

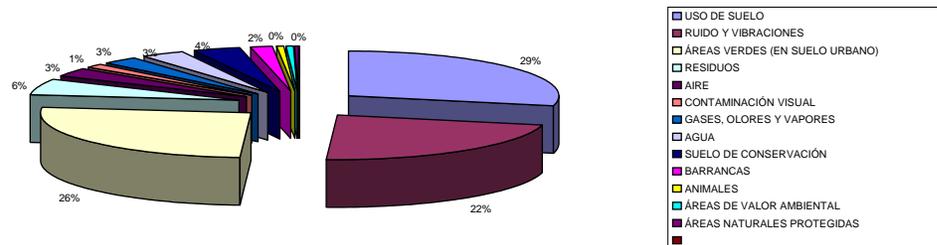
Los asuntos en materia de uso de suelo (28.7%), afectación de áreas verdes en suelo urbano (26%), y ruido y vibraciones (21.1%) representaron casi el 77 por ciento de los casos atendidos, el total de las investigaciones realizadas en este periodo se divide en las siguientes materias:

**Tabla 1. Investigaciones realizadas por materia
(Enero - diciembre de 2006)**

MATERIA	DENUNCIAS Y ACTUACIONES DE OFICIO
USO DE SUELO	310
RUIDO Y VIBRACIONES	239
ÁREAS VERDES (EN SUELO URBANO)	280
RESIDUOS	63
AIRE	35
CONTAMINACIÓN VISUAL	15
GASES, OLORES Y VAPORES	29

MATERIA	DENUNCIAS Y ACTUACIONES DE OFICIO
AGUA	35
SUELO DE CONSERVACIÓN	39
BARRANCAS	20
ANIMALES	5
ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL	7
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	1
SIN CLASIFICAR	1
TOTAL	1,079

Gráfico 2. Investigaciones realizadas por tipo o materia (Enero-diciembre 2006)



I.2. Ubicación geográfica de las investigaciones PAOT

El mayor número de investigaciones se concentró en la Ciudad Central y el Primer Contorno, con aproximadamente 86 por ciento del total de casos investigados, en tanto que, los principales temas atendidos fueron uso de suelo, áreas verdes en suelo urbano y ruido y vibraciones:

**Tabla 2. Investigaciones por tema y contorno*
(Enero-diciembre 2006)**

Tema	Ciudad Central	Primer Contorno	Segundo Contorno	Tercer Contorno	Total
Uso de Suelo	92	172	45	1	310
Áreas Verdes (en suelo urbano)	155	98	27	0	280
Ruido y Vibraciones	105	110	24	0	239
Residuos	24	34	5	0	63
Suelo de Conservación	0	12	27	0	39
Agua	10	13	12	0	35
Aire	13	18	4	0	35
Gases Olores y Vapores	6	13	10	0	29
Barrancas	1	16	2	1	20
Contaminación Visual	8	7	0	0	15
Áreas de Valor Ambiental	0	6	1	0	7
Animales	0	4	1	0	5
Áreas Naturales Protegidas	0	1	0	0	1
Sin clasificar	1	0	0	0	1
Totales	415	504	158	2	1,079

* Las delegaciones que conforman la **Ciudad Central** son: Benito Juárez, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo; las del **Primer Contorno** son: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Iztapalapa, Coyoacán, Iztacalco y Cuajimalpa de Morelos; las del **Segundo Contorno** son: Tlalpan, Magdalena Contreras, Tláhuac y Xochimilco; y el **Tercer Contorno** lo forma una única delegación: Milpa Alta.

En 2006, la PAOT recibió mil doscientas denuncias ciudadanas, de las cuales, cuatro de cada diez se ubicaron en las delegaciones centrales: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez aproximadamente, aunque Coyoacán presentó un número considerable de investigaciones realizadas, la distribución de los casos atendidos se muestra de la siguiente forma:

**Tabla 3. Investigaciones por delegación
(Enero-diciembre 2006)**

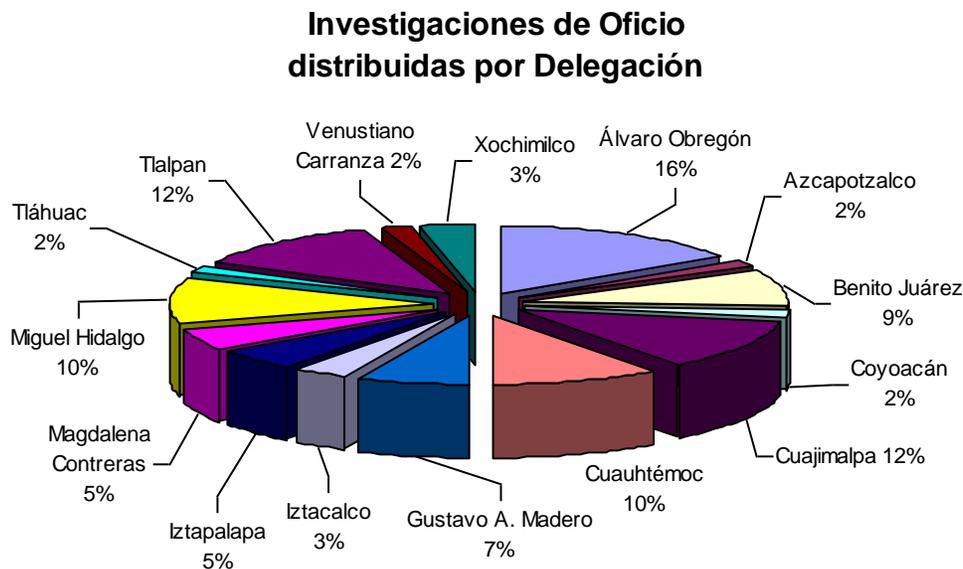
Delegación	Total
Miguel Hidalgo	131
Cuauhtémoc	122
Benito Juárez	109
Coyoacán	106
Iztapalapa	86
Gustavo A. Madero	78
Álvaro Obregón	72
Tlalpan	63
Cuajimalpa de Morelos	56
Xochimilco	48
Azcapotzalco	42
Iztacalco	37
Venustiano Carranza	35
La Magdalena Contreras	19

Delegación	Total
Tláhuac	15
Milpa Alta	2
Totales	1021

Prácticamente todas las denuncias que fueron presentadas en el periodo que se reporta, fueron admitidas por la PAOT y al cierre del informe se mantenían en proceso de investigación 564 casos, que distribuidos por año 3 corresponden a 2004, 157 a 2005 y 509 a 2006.

En el periodo que se reporta, la PAOT concluyó un total de 722 investigaciones que representan un 32.7 por ciento más que las concluidas durante el año anterior. De igual forma, con este desempeño, la PAOT ha reducido tiempos de gestión, con un impacto favorable entre la población, al abatir el rezago y mejorar los procedimientos.

Durante el año 2006, la Procuraduría inició 58 investigaciones¹ de oficio relacionadas con posibles violaciones o incumplimientos a la legislación en materia de: agua (3), áreas naturales protegidas (2), áreas verdes en suelo urbano (16), barrancas (5), contaminación visual (3), gases, olores y vapores (1), residuos (9), ruido y vibraciones (4), suelo de conservación (6) y uso de suelo (9). Las delegaciones que estuvieron más involucradas en estas investigaciones fueron Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan, y, geográficamente quedan distribuidas de la siguiente forma:



Fuente PAOT

¹ Incluye dos expedientes, uno no admitido y otro no ratificado.

1.4 Solicitudes de información

Durante el año 2006, la PAOT formuló 1,734 solicitudes de información y 286 de verificación a otras autoridades ambientales y urbanas del Distrito Federal, así como a Dependencias y Entidades de la Administración Pública, local y federal. El índice de atención a las solicitudes de información y verificaciones se ajustó a 30.7 por ciento.

Tabla 4. Solicitudes de información realizadas por la PAOT en 2006

Autoridad	Pendientes	Realizadas	Solicitudes sin respuesta al cierre de la investigación	Total
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	0	0	1	1
CORENA	7	33	2	42
Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental	2	12	1	15
Dirección General de Gestión Ambiental del Aire	0	1	0	1
Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental	41	72	62	175
Dirección General de Servicios Urbanos	2	2	1	5
Gobierno del Gobierno del Distrito Federal	0	1	0	1
Oficialía Mayor	2	3	6	11
SEDUVI	63	236	55	354
Secretaría de Finanzas	0	1	0	1
Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	1	2	1	4
Secretaría de Obras y Servicios	3	12	0	15
Secretaría de Salud	0	14	2	16
Secretaría de Seguridad Pública	4	3	1	8
SETRAVI	2	3	0	5
Secretaría de Turismo	0	2	0	2
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0	2	0	2
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	9	0	14	23
Instituto Nacional de Antropología e Historia	2	1	1	4
Instituto Nacional de las Bellas Artes	0	3	0	3
PEMEX - Refinación	0	1	1	2
PROFEPA	8	0	0	8
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	0	2	0	2
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	3	1	1	5
Secretaría de Energía	0	1	1	2
Secretaría de Gobernación	0	0	2	2
SEMARNAT	4	10	1	15
Secretaría de Salud	0	1	0	1
Secretaría de Seguridad Pública	0	0	1	1
Delegación Álvaro Obregón	27	44	12	83
Delegación Azcapotzalco	6	13	6	25
Delegación Benito Juárez	22	54	19	95
Delegación Coyoacán	17	42	15	74
Delegación Cuajimalpa de Morelos	23	20	21	64
Delegación Cuauhtémoc	38	62	22	122

Autoridad	Pendientes	Realizadas	Solicitudes sin respuesta al cierre de la investigación	Total
Delegación Gustavo A. Madero	13	43	19	75
Delegación Iztacalco	5	8	8	21
Delegación Iztapalapa	18	41	16	75
Delegación Magdalena Contreras	5	13	8	26
Delegación Miguel Hidalgo	37	88	29	154
Delegación Milpa Alta	0	1	0	1
Delegación Tláhuac	3	9	6	18
Delegación Tlalpan	20	37	8	65
Delegación Venustiano Carranza	2	15	7	24
Delegación Xochimilco	6	45	8	59
Comisión Nacional del Agua	0	0	1	1
Compañía de Luz y Fuerza del Centro	3	6	0	9
Comisión de Regulación de la Tenencia de la Tierra	0	4	2	6
Dirección General del Patrimonio Inmobiliario	1	0	0	1
H. Cuerpo De Bomberos del Distrito Federal	0	2	0	2
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	0	1	0	1
Procuraduría Social del Distrito Federal	1	5	0	6
TOTAL	401	972	361	1734

Tabla 5. Solicitudes de verificación realizadas por la PAOT 2006

Autoridad	Pendientes	Realizadas	No Atendidas	Total
CORENA	6	0	2	8
Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental	0	1	0	1
Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental	37	36	37	110
Secretaría de Desarrollo Urbano Y Vivienda	1	2	0	3
Secretaría de Obras y Servicios	1	0	0	1
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	2	3	1	6
SEMARNAT	2	0	0	2
Delegación Álvaro Obregón	8	1	2	11
Delegación Azcapotzalco	1	5	4	10
Delegación Benito Juárez	6	6	8	20
Delegación Coyoacán	3	3	2	8
Delegación Cuajimalpa De Morelos	8	2	7	17
Delegación Cuauhtémoc	3	8	1	12
Delegación Gustavo A. Madero	10	2	4	16
Delegación Iztacalco	2	1	1	4
Delegación Iztapalapa	5	2	6	13
Delegación Magdalena Contreras	2	1	1	4
Delegación Miguel Hidalgo	8	3	3	14
Delegación Tláhuac	0	3	0	3
Delegación Tlalpan	9	8	3	20
Delegación Venustiano Carranza	1	1	1	3
TOTAL	115	88	83	286

1.5 Acciones complementarias en la atención de denuncias

La PAOT ha dado prioridad a la ejecución de acciones tendientes a resolver y atender en forma inmediata y directa las denuncias ciudadanas, a través de diligencias que permitan corroborar la pertinencia de las denuncias; en estas acciones se han propiciado acuerdos entre los involucrados buscando medidas y acciones para solucionar las problemáticas planteadas ante la PAOT.

A continuación se resumen algunos casos en que la Procuraduría ha utilizado estos mecanismos;

- Se detuvo el derribo clandestino de un árbol situado frente al establecimiento denominado Bar Barza, en Avenida de la Paz 39-Bis colonia San Ángel, en coordinación con la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la delegación Álvaro Obregón.
- Presentación del proyecto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, denominado “Canal Nacional. Proyecto de Arquitectura de Paisaje” ante vecinos de la colonia Prado Churubusco, delegación Coyoacán.
- Para constatar la colocación y funcionamiento de contenedores de residuos sólidos instalados por la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la delegación Benito Juárez, se realizaron diversos recorridos diurnos y nocturnos, en los parques Luis G. Urbina (Parque Hundido), Tlacoquemécatl, Francisco Villa (Los Venados), Las Américas, Santiago Felipe Xicoténcatl y Miguel Alemán.
- Reunión con los vecinos del Centro Histórico de Coyoacán y sus abogados para recabar información respecto a la construcción de 3 casas y 4 remodelaciones en un predio de la calle Presidente Venustiano Carranza en el barrio de Santa Catarina. La Delegación Coyoacán resolvió clausurar las obras de construcción.
- Coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del DF, para realizar acciones de inspección respecto a las emisiones de partículas a la atmósfera y ruido generadas por una herrería en la colonia Ampliación Providencia, delegación Gustavo A. Madero.
- Medición de emisiones de ruido para verificar si se rebasaron los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Se realizaron visitas para efectuar mediciones en 19 establecimientos comerciales e industriales en las delegaciones: Álvaro Obregón (3), Benito Juárez (2), Cuauhtémoc (6), Coyoacán (1), Gustavo A. Madero (2), Miguel Hidalgo (1), Iztacalco (1), Iztapalapa (1), Tlalpan (1) y Venustiano Carranza (1). Las mediciones efectuadas permitieron saber que casi todos los establecimientos rebasaron el límite establecido por la norma, emitiendo ruidos demasiado fuertes; sólo en los casos de Coyoacán, Iztacalco, Tlalpan, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc (1), las emisiones de ruido se encontraban por debajo del límite marcado por la norma.

1.6 Evaluación de los impactos de la gestión

La Procuraduría tiene como una de sus principales metas, orientar acciones que conlleven a la solución de las problemáticas planteadas por los ciudadanos de la Ciudad de México, así como a la definición de estrategias y políticas públicas que incidan en la aplicación efectiva de la legislación ambiental y urbana, de los casos más representativos que la PAOT tuvo en el periodo que se reporta, se presenta una reseña distribuida por delegaciones:

Uso de Suelo, en este rubro la Procuraduría ha logrado que las autoridades correspondientes emitan órdenes de clausura de establecimientos que operan sin autorización, de forma clandestina, que contravienen a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, o bien que no respetan el uso de suelo establecido para los espacios en que se ubican.

Ruido y Vibraciones, en esta materia la Procuraduría ha logrado comprometer a los dueños de establecimientos que emiten niveles de ruido que rebasan los límites máximos permisibles para que presenten programas de actividades para llevar a cabo las adecuaciones para mitigar las emisiones; también se solicitó la intervención de autoridades competentes como la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, para que vigile e inspeccione que los establecimientos cumplan con las medidas correctivas impuestas.

Agua, la falta de suministro, descarga de aguas residuales y aguas negras a la vía pública fueron motivo de denuncias ciudadanas que, la PAOT resolvió instando al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a reparar averías en tomas de agua, a las delegaciones a elaborar convenios de servidumbre de paso para que el agua vaya a la red de drenaje más cercana, se

tuvo contacto con la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a fin de que elaboraran Estudios de Necesidades de las colonias involucradas, que permitiera instrumentar planes de acción que posibilitaran eliminar las problemáticas denunciadas, así como a realizar trabajos de desazolve del alcantarillado.

Áreas Verdes, las afectaciones a estos espacios en la Ciudad de México son una problemática constantemente denunciada ante la PAOT, derribos, podas excesivas que se efectúan sin permisos, sin dictámenes técnicos, han requerido que la PAOT establezca contacto con instituciones competentes para solucionar estos daños, como la Dirección General de Regulación y Vigilancia de la SMA y las delegaciones, a fin de implementar acciones de verificación de las actividades que se llevan a cabo, para vigilar que los denunciados cumplan con los compromisos que asumen de reparar y mitigar los daños.

Residuos Sólidos, el mal manejo y disposición de los residuos genera inconformidades entre la ciudadanía, ya que se presentaron situaciones de descarga de los mismos en la vía pública, o acumulación que forma basureros que causa la presencia de fauna nociva, contaminación visual y daño a los habitantes, en estos depósitos clandestinos se tiran incluso cadáveres de animales o residuos de la construcción, es por ello que la PAOT instó a las delegaciones y autoridades involucradas a verificar que los establecimientos denunciados instrumenten procedimientos para el adecuado uso de los residuos.

Olores y vapores, la emisión de gases y partículas a la atmósfera ha sido resuelta con la clausura temporal de la maquinaria que los genera ya que se detectó que en su mayoría, rebasan los límites permitidos en la normatividad aplicable, asimismo se comprometió a los denunciados a efectuar acciones correctivas que mitiguen la emisión de contaminantes

Protección de animales, la presencia de la PAOT consistió en recomendar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa que de acuerdo a la ley aplicable, instaurara un procedimiento para evitar la crianza y engorda de porcinos en una zona de uso habitacional, puesto que dicha actividad viola el uso de suelo, genera olores fétidos a la atmósfera y crea fauna nociva.

1.7. Emisión de Recomendaciones

La PAOT tiene como criterio básico de actuación hacer uso del instrumento de la recomendación a la autoridad sólo en aquellos casos en los que se demuestre de manera plena la falta de aplicación de la normatividad ambiental y territorial, así como la gravedad, en términos de sustentabilidad ambiental y urbana de los casos investigados. Durante el año 2006 se emitieron 5 recomendaciones, reseñadas a continuación:

Recomendación 1/2006, se debió a presuntas irregularidades en la estación de Gas LP para carburación de vehículos automotores en Santa María Aztahuacán, delegación Iztapalapa, como parte de la investigación se detectó la ausencia de permisos y autorizaciones en materia ambiental que avalen la legalidad de su construcción, operación y funcionamiento. El establecimiento fue clausurado, sin embargo continuó su operación, por ello se recomendó al Jefe Delegacional en Iztapalapa, continuar los procesos administrativos contra la estación, a fin de imponer las medidas de seguridad y la sanción que implicaría demoler la construcción y el retiro de las instalaciones, situación que fue aceptada por el titular de la dependencia.

Recomendación 2/2006, se trató de una construcción en la delegación Benito Juárez, con mayor número de niveles de los permitidos en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, además incumplía con la norma referente al área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo. Se constató que, derivado de la fusión de los predios se obtuvo una licencia de construcción sin certificado de zonificación para usos de suelo de tal forma que, los predios tienen permiso para construir 10 y 3 niveles respectivamente, y la obra es de 10 niveles, lo cual generó que se recomendara al Jefe Delegacional que iniciara las acciones administrativas y legales aplicables al responsable de la obra, así como documentar las inconsistencias detectadas desde el trámite de obtención de la licencia de construcción e informar a la SEDUVI y SMA para que tomaran las medidas pertinentes.

Recomendación 3/2006, se dirigió al Jefe Delegacional en Benito Juárez debido a la construcción de un edificio con un número de niveles mayor al que se establece en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, ya que como parte de la investigación se detectó que los constructores utilizaron un certificado de zonificación para usos de suelo específico sin vigencia, y que la licencia de construcción otorgada se obtuvo basada en una legislación obsoleta, la recomendación fue que se instruyera a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para revisar la licencia otorgada, así como las acciones administrativas y/o legales correspondientes contra el responsable de la obra.

Recomendación 4/2006, derivada del derribo de casi 50 árboles en la avenida Canal Nacional, lo cual contraviene a lo dispuesto en la Ley Ambiental del DF y de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, así como el depósito de residuos de dicha actividad. La PAOT recomendó al Jefe delegacional de Coyoacán que se realizara la debida restitución del arbolado afectado y retirara los tocones. El exhortó fue aceptado por el titular de la demarcación.

Recomendación 5/2006, derivado del inicio de una investigación de oficio de la Procuraduría donde se indagó y corroboró el depósito de residuos sólidos de manejo especial que afectaban la circulación del agua, relleno de canales y asentamientos humanos presuntamente irregulares en la delegación Tláhuac, se recomendó al Secretario de Medio Ambiente que instruyera al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para implementar tareas de mantenimiento y reparación de infraestructura hidráulica, y a la CORENA para el retiro de los residuos y los asentamientos humanos.

A la Jefa Delegacional en Tláhuac se le recomendó retirar los residuos sólidos y asentamientos humanos irregulares en coordinación con las otras entidades involucradas, y de forma colaborativa se deben elaborar proyectos productivos de restauración, reapertura de canales artificiales y de apoyo a los ejidatarios. Esta situación fue aceptada parcialmente por parte de la Dirección Jurídica de la SMA.

II. ACCIONES PARA PROMOVER LA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La PAOT llevó a cabo tareas de asesoría, elaboración de dictámenes y difusión de información con los objetivos centrales de promover una mejor aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial y contribuir a que la ciudadanía del Distrito Federal cuente con mayores elementos para alcanzar un acceso más pleno a la justicia ambiental.

II.1. Asesorías

Durante el período enero-diciembre de 2006, la PAOT brindó 2,026 asesorías directas, en su mayoría se realizaron vía telefónica o con la asistencia directa de los interesados, sobre los siguientes temas:

**Tabla 6. MATERIAS DE ASESORÍA
(Enero-diciembre 2006)**

Tema	Total
Agua	84
Aire	126
Ruido y Vibraciones	362
Áreas Verdes (en suelo urbano), áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental	601
Animales	57
Barrancas	9
Uso de Suelo	280

Tema	Total
Gases, olores y emisiones a la atmósfera	48
Residuos	217
Suelo de conservación	77
Contaminación Visual	14
No determinado	151

II.2. Elaboración de dictámenes técnicos

La PAOT elaboró dictámenes técnicos y periciales, en materia ambiental para fortalecer el procedimiento de atención a denuncias ciudadanas o de actuaciones de oficio, los cuales han incidido positivamente en la atención integral de los asuntos, ya que permiten la calificar y cuantificar los impactos negativos que la Ciudad de México sufre en materia ambiental y urbana, así como definir las acciones necesarias para su restauración.

Dictámenes técnicos solicitados en el trámite y atención de denuncias radicadas en la Subprocuraduría de Protección Ambiental

- **Ruido y contaminación del aire con partículas, generados por una fábrica de concreto premezclado en la colonia Santa Lucía Xantepec, delegación Alvaro Obregón.** El dictamen que midió la emisión de ruido determinó que la fuente fija evaluada no infringe la norma en materia de ruido, toda vez que no supera el límite máximo y tampoco se constató la emisión de partículas y polvo a la atmósfera.
- **Gases, olores, ruido y vibraciones provocados por un extractor de aire del establecimiento mercantil denominado Dominos Pizza,** en la colonia Haciendas de Coyoacán. La denuncia que motivó el dictamen también acusaba la reparación, en la vía pública, de las motocicletas con que cuenta el establecimiento para el reparto de sus productos a domicilio, ocasionando con esta labor ruido, gases contaminantes de la atmósfera y olores desagradables. La medición de nivel sonoro practicada determinó que la fuente fija operaba por debajo del límite máximo permisible por la norma.
- **Ruido generado por un taller de herrería** instalado en la azotea del inmueble de uso habitacional ubicado en la colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, se determinó que la fuente fija sí emitía un nivel sonoro por encima del límite máximo permisible establecido en la norma, por lo que se resolvió el retiro del taller.
- **Derribo de árboles, depósito de cascajo y generación de ruido por una obra de construcción en San Miguel Xicalco, delegación Tlalpan,** se presumía que el uso de suelo no correspondía al permitido por los programas aplicables. El dictamen precisó las modificaciones que sufrió el terreno con motivo de la ejecución de las obras y permitió determinar que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, el predio en cuestión se encuentra dentro de una poligonal de Suelo de Conservación con zonificación de Rescate Ecológico y en Suelo de Conservación con clasificación Agroecológico.
- **El dictamen para determinar la pertinencia del derribo de un árbol en la Colonia Belvedere, delegación Tlalpan,** determinó que el individuo arbóreo presentaba algunas condiciones que configuran los supuestos de riesgo para personas o bienes que señalan la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, por lo que el derribo se consideró justificado.

- **Otro dictamen determinó que la poda de una jacaranda en la delegación Xochimilco infringió las disposiciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, al excederse el límite máximo de poda de la copa del 25%**, así como conocer que el daño provocado al ejemplar arbóreo fue asimilado fisiológicamente, por lo que se estimó que sobreviviría y, por tanto, tal daño no es equiparable al derribo.
- **Poda de palmas en contravención de la normatividad aplicable.** Sobre el camellón de Avenida Revolución, en el tramo comprendido entre Eje 10 Sur y la calle Altamirano, colonia La Otra Banda, delegación Álvaro Obregón, se yerguen cuatro palmas (de la especie conocida comúnmente como palma abanico, palma blanca o palma washingtonia) que fueron podadas en contravención de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, la cual prohíbe la poda de palmas. El dictamen realizado por la PAOT, hizo constar que las palmas podadas se encontraban fisiológicamente sanas, vigorosas y en proceso de recuperación, por lo que se determinó que si se infringió la norma referida, misma que especifica que en las palmas sólo se permitirá la remoción de follaje muerto, ya que cualquier otro tipo de poda, en particular la de despunte, traerá como consecuencia la muerte del ejemplar.
- **Ruido generado por diversos establecimientos mercantiles con giro de restaurante-bar en la avenida Presidente Masaryk.** en la colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, el dictamen consistió en saber si el nivel sonoro producido por estas fuentes fijas excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, de lo cual se determinó que r las mediciones de nivel sonoro, con excepción del “Bar Love”, operaban por arriba del límite máximo permisible de 65.0 dB(A) establecido .
- **Ruido provocado por un centro de culto religioso,** ubicado en la colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, en la delegación Iztapalapa, afecta a los vecinos, a causa de las actividades y servicios que llevan a cabo todos los días y de manera particular cuando utilizan instrumentos musicales y altavoces. La medición de nivel sonoro determinó que el establecimiento constituye una fuente fija que en condiciones normales infringe la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- **Inventario de Arbolado en el parque El Mestizaje, delegación Gustavo A. Madero.**
- **Determinación de superficies mínimas de vivienda** en una construcción ubicada en Tokio y Emperadores, colonia Portales, delegación Benito Juárez. El proyecto cumple con la manifestación de construcción y con el programa delegacional de desarrollo urbano.

La Procuraduría continúa consolidándose como una instancia de apoyo para las delegaciones en aspectos ambientales y urbanos; sobre todo tras serles conferidas éstas funciones de inspección por la legislación ambiental del Distrito Federal. Ante la necesidad de reforzar sus acciones a través de dictámenes técnicos, varias delegaciones han solicitado apoyo de la PAOT para elaborar dictámenes técnicos sobre asuntos ambientales. Además, algunas áreas del Gobierno del Distrito Federal también han recurrido a la Procuraduría para obtener este tipo de asistencia, entre los que destacan:

- Unidad Investigadora Especializada en Delitos Ambientales de la PGJDF, por el derribo de un árbol frente a una estación de gas carburante en construcción en Azcapotzalco, se determinó que el derribo no tuvo un impacto significativo que generara desequilibrio ecológico y tampoco riesgos para la salud humana.
- Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, derribo de árboles en la delegación Benito Juárez, se determinó que el tocón de un árbol no podría ser considerado como un organismo vivo, por lo que fue incongruente emitir un dictamen sobre el estado de salud de un individuo forestal sin vida.
- Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Venustiano Carranza, descontaminación de fétros previamente desechados como residuos sólidos. La Subdirección de Servicios Legales solicitó un informe técnico con relación al procedimiento para la descontaminación de los fétros ya que los residuos no son recibidos por los camiones recolectores por considerarse un contaminante de residuos sólidos urbanos. Ante la falta de referencias, pues sólo se encontró una en el Reglamento de Salud del Municipio de Temixco, Morelos, se recomendó recurrir a las Secretarías de Salud y Medio Ambiente para conocer su pronunciamiento al respecto.

- Persona moral con razón social Gasolegaria, S.A. de C.V., riesgo de explosión de una estación de servicio en Miguel Hidalgo cuyos sedimentos adheridos en el fondo y las paredes se impregnó el combustible y genera la acumulación de gases explosivos, por ello se evaluaron los posibles daños al ambiente y riesgos y se midieron los niveles de explosividad de gas metano, encontrando concentraciones de de gas e índices de explosividad en niveles peligrosos; se definieron las medidas de seguridad urgentes que deberían tomarse para eliminar riesgos
- Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en la delegación Álvaro Obregón, violaciones a la legislación urbana y ambiental en un predio, se determinó la afectación a la ladera, degradación del paisaje, modificación del escurrimiento natural y la pendiente del predio, compactación y erosión del suelo, inhibición de la infiltración del agua de lluvia, remoción de cubierta vegetal, cambio de uso de suelo y daño al arbolado.
- Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la delegación Cuajimalpa de Morelos, daños a un área verde, se determinó que no existieron afectaciones al área verde en cuestión.

II.3. Coordinación con otras instancias de gobierno

La PAOT ha considerado de gran importancia participar en reuniones, recorridos y mesas de trabajo integradas por distintos grupos interinstitucionales. Las labores de estos grupos trabajo se orientan, básicamente, a desarrollar puntos de concertación y acuerdos entre diversos sectores sociales y organismos gubernamentales para arribar a soluciones de problemas ambientales y territoriales de nivel local.

- Reunión convocada por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la delegación Azcapotzalco, para analizar la problemática que se presenta respecto de la contaminación provocada por la empresa Cobre de México, ubicada en Poniente 44, número 3310, colonia Xochimanca, entre calzada Camarones y Norte 67, delegación Azcapotzalco.
- Reunión convocada por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para solucionar la problemática sobre la construcción del conjunto residencial denominado la “Giralta”, ubicado en avenida Vasco de Quiroga 3833, frente al centro comercial Santa Fe, delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Reuniones con la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno para la atención de afectaciones hechas a la Barranca Bezares, delegación Miguel Hidalgo, con motivo de la construcción de dos conjuntos habitacionales.
- Reuniones celebradas en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a fin de dar seguimiento a la denuncia en contra de la gasera ubicada en avenida Talleres Gráficos 60, colonia Pantitlán, delegación Venustiano Carranza.
- Reunión con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la delegación Cuauhtémoc a efecto de evaluar la problemática relacionada con la saturación de la red de drenaje en la zona ubicada en Arcos de Belén y Eje Central, (Mercado de San Juan), colonia Centro.
- Reunión con la Dirección de Verificación de Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Tláhuac, a efecto de determinar acciones respecto del funcionamiento de un criadero de cerdos en Guadalupe Tlaltenco.
- Reuniones con personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Benito Juárez, a efecto de obtener información respecto de diversos Registros de Manifestación de Construcción correspondientes a obras de construcción denunciadas ante la PAOT.
- Recorrido con personal de la delegación Cuajimalpa de Morelos y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para establecer las acciones a seguir por las descargas de agua en la Barranca del Diablo.
- Recorrido con personal de la Dirección del Centro Regional de Conservación de Recursos Naturales y Desarrollo Rural No. 2 de la Dirección General de la Corenader, en la colonia Ejidos de Héroes de 1910, delegación Tlalpan, a fin de identificar cambios en las características de las viviendas y los lotes existentes, respecto a recorridos previos.

- Recorrido con personal de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Dirección de Reforestación Urbana de la SMA y de la empresa Infraestructura Omega 2000, a fin de identificar y reevaluar los árboles marcados para derribo, poda y trasplante en el censo diagnóstico del arbolado que se hizo ante la ejecución del proyecto denominado “Canal Nacional Proyecto de Arquitectura de Paisaje”.
- Recorrido con personal de la Dirección General de la Corenader en el predio conocido como “El Planetario”, ubicado en San Miguel Xicalco, delegación Tlalpan, a efecto de determinar la ubicación precisa del predio, así como su zonificación a través de la georreferenciación del predio.

II.4. Acciones de promoción y difusión

Durante el año 2006, la Procuraduría realizó una serie de actividades de promoción de la participación ciudadana, así como una labor permanente de difusión de sus servicios y de divulgación de la legislación ambiental y urbana vigente en el Distrito Federal. Además de las tareas derivadas de la vinculación cotidiana con autoridades de las delegaciones políticas, con los órganos de la administración pública del Distrito Federal, con organizaciones de la sociedad civil, con instituciones de educación superior y medios de comunicación, la PAOT programa cada año su colaboración y aportaciones a la realización de campañas y actividades de difusión sobre temas ambientales y del ordenamiento territorial.

II.4.1. Foros, ferias, jornadas ciudadanas y eventos

En el periodo reportado, la PAOT participó en: cuatro exposiciones, 13 ferias, 21 foros, cuatro pláticas informativas con organizaciones sociales e instituciones públicas y académicas, 55 jornadas ciudadanas en delegaciones políticas, 60 jornadas de orientación y difusión en el metro y ocho reuniones de trabajo. En estos eventos se atendió a una población aproximada de 132,185 personas, a través de la entrega de 43,465 carteles y 90,753 folletos con información institucional.

En promedio, se brindó orientación directa por parte de funcionarios de la PAOT a un total de 3,480 personas que obtuvieron información específica sobre posibles soluciones a alguna problemática ambiental y/o urbana particular. Además se distribuyeron las publicaciones producidas por la institución y artículos promocionales como bolígrafos y bolsas.

II.4.2. Acciones de promoción de la participación social

Durante el año 2006, y con el objeto de lograr una mayor participación y enlace con diversas organizaciones e instituciones para generar sinergias y formas de colaboración y participación en la promoción y defensa de los derechos ambientales y territoriales en el D. F., se enviaron alrededor de 150 cartas dirigidas a diversas organizaciones sociales, fundaciones e instituciones de asistencia privada, haciéndoles saber de la disposición de la PAOT para participar –ya sea otorgando pláticas informativas o con un módulo de información y orientación a la población- en actividades como: ferias, foros, jornadas ciudadanas, conferencias, programas de radio y cursos de inducción a temas ambientales y territoriales.

II.4.2.1. Promoción de la participación ciudadana en la WEB

El portal electrónico de la PAOT se ha consolidado como un importante mecanismo en materia de participación ciudadana, no sólo por brindar información diversa y permanentemente actualizada sobre los temas ambientales y urbanos del Distrito Federal, sino como instrumento de vinculación y comunicación con la población. En este sentido, durante el año 2006 se fortalecieron y promocionaron iniciativas y acciones ciudadanas de las organizaciones e instituciones que trabajan en beneficio del medio ambiente y desarrollo urbano en el DF; a través de la sección Compártenos del portal de la PAOT- ubicada en el apartado Tu Espacio-, las organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas pudieron anunciar y promover sus foros, ferias, seminarios, exposiciones, conferencias y demás eventos, entre la población del Distrito Federal.

Durante el año 2006, se promocionaron a través del portal electrónico de la PAOT alrededor de 65 eventos realizados en el Distrito Federal y en otras entidades del país, en muchos en los cuales participó la propia Procuraduría² De igual forma, en este período se continuó el intercambio de vínculos electrónicos con instituciones públicas, organizaciones civiles y empresas privadas. Se actualizó el Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil, instrumento que ha resultado de gran utilidad para aquellas personas o agrupaciones que buscan información que les permita vincularse con ciudadanos que están desarrollando acciones colectivas sobre temas ambientales o casos específicos en la ciudad.

² En la sección Promoción de la Participación Social del sitio Web <http://www.paot.org.mx> se encuentran reseñados y testimoniados estos eventos.

II.4.2. Atención a medios de comunicación

A lo largo del año 2006, la relación de la PAOT con los representantes de los medios de comunicación, tanto impresos como electrónicos, mostró un importante posicionamiento, lo que se vio reflejado en una constante presencia institucional en periódicos, revistas y programas radiofónicos y televisivos. Ello ha fortalecido el conocimiento entre la población respecto de los servicios ofrecidos por la Procuraduría, su gestión y los logros alcanzados en la atención de las denuncias presentadas.

Durante las primeras semanas del año, la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal suspendió la contratación de los espacios que ofrecía a la PAOT en Radio Bienestar (1320 de AM), sin embargo, se obtuvo de manera gratuita espacios permanentes en los programas Zona Verde (1110 de AM) y Ollin Caban (660 de AM), en los que se continúa ofertando los servicios institucionales, a la vez que se abordan diversos temas de interés en la formación de una cultura del cuidado del medio ambiente. Como parte de la atención a medios, diversos servidores públicos de la institución otorgaron un total aproximado de 240 entrevistas que se publicaron en medios impresos o se difundieron a través de emisiones de radio y televisión. El registro de estas notas se encuentra en la síntesis informativa electrónica (en el apartado de Medios del portal electrónico) y un resumen de estos impactos -junto con otros más referidos a la temática ambiental- conforma la sección Presencia temática en medios.

Tabla 7. Presencia de la PAOT en medios impresos y electrónicos

MEDIO	IMPACTOS EN EL AÑO
Prensa	246
Revistas	14
Páginas electrónicas	21
Radio	85
Televisión	19
TOTAL	385

Fuente: Análisis de medios. Informe anual 2006. Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión. PAOT.

Es de reconocerse el importante apoyo recibido por parte del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE), que transmite su programa televisivo Nuestra Hora y Un Poco Más, así como del Instituto Politécnico Nacional, a través del programa Diálogos en Confianza, en el Canal Once de televisión, espacios televisivos en los que hubo presencia de funcionarios de la PAOT para hablar de diferentes temas ambientales y urbanos. De igual manera, durante el año 2006 fueron transmitidas algunas entrevistas sobre temas diversos en noticieros televisivos de los canales 2, 4, 13, 7 Proyecto 40 y Canal Once.

En el año 2006, la PAOT siguió teniendo presencia en diversos espacios radiofónicos oficiales, especialmente en emisiones del programa dominical del Gobierno del Distrito Federal Luces de la Ciudad y con motivo de fechas de conmemoraciones ambientales emblemáticas (tales como el “Día Mundial de No Fumar”, el “Día Mundial del Medio Ambiente”, “Día del Árbol” y el “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía”).

Asimismo, con el apoyo de la Dirección General de Comunicación Social del GDF, se difundieron cápsulas informativas sobre los servicios y el trabajo que desempeña la Procuraduría (estaciones de Grupo Monitor 1320 de AM, 1560 de AM y 102.5 de FM). Por otra parte, el Instituto Mexicano de la Radio, a través de las diferentes frecuencias que lo conforman (Radio Ciudadana, 660 AM, y Zona Libre 105.7 FM), transmitió cápsulas informativas sobre el quehacer de la Procuraduría en relación con temas relevantes como el uso del agua, el manejo de los residuos sólidos o la conservación de las áreas verdes de la ciudad.

El noticiero radiofónico Enfoque, del Núcleo Radio Mil (1000 AM), contribuyó a la sensibilización de su auditorio con una serie de cápsulas sobre los problemas ambientales y urbanos. El programa de debate “Habla con Ellas” (XEB “La B Grande de México” 1220 AM) y los noticieros Antena Radio (frecuencias Horizonte 108 -107.9 FM- y “La B Grande de México” 1220 AM) y Panorama Informativo (88.9 FM, Radio ACIR) fueron otros foros en los que participaron los servidores públicos de la PAOT.

II.4.3. Página Web de la PAOT

Durante el período reportado, se continuó con la elaboración y distribución diaria de la Síntesis Informativa de Prensa que, además de notas publicadas en los diversos medios de comunicación, incorpora también resúmenes, versiones estenográficas e ilustraciones de elaboración propia, sobre la participación de funcionarios de la PAOT en programas de radio, televisión o eventos especiales. Gracias a este servicio informativo que proporciona la PAOT, sus usuarios disponen de un monitoreo diario que contiene las noticias ambientales y de desarrollo urbano del Distrito Federal.

En la sección Comunicados para Medios se publicaron seis boletines relacionados con las recomendaciones emitidas por la Procuraduría y con la visita del C. Procurador de Protección Ecológica del estado de Guerrero a la PAOT. En la sección PAOT en los Medios se incorporaron la totalidad de impactos periodísticos registrados en diferentes medios de comunicación, incluyendo reseñas, fotografías y versiones estenográficas de programas radiofónicos y televisivos. En la sección Presencia Temática en Medios se incorporó el “Análisis de Medios para la Comisión Auxiliar del Procurador”, documento en el que se identifican los principales temas y casos ambientales y urbanos que podrían, en su caso, dar inicio a investigaciones de oficio.

II.4.4. Convenios y patrocinios

Durante el año que se reporta, se sostuvo una alianza intersectorial de participación social en materia ambiental con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, gracias a la cual autorizó la colocación de carteles promocionales de la PAOT en los andenes del Metro y se instalaron módulos de información y atención ciudadana, dos días a la semana, en diversas estaciones de todas las líneas del sistema (Hidalgo, Barranca del Muerto, Deportivo 18 de marzo, Universidad, Guerrero, Merced, Garibaldi, Polanco, Zócalo, Insurgentes, Chilpancingo, Tacubaya, Tacuba, Centro Médico, Balderas, Pino Suárez, Chabacano, Zócalo, Taxqueña, Salto del Agua, Chapultepec y La Raza). Este convenio contempló también el apoyo de los jóvenes brigadistas conocidos como la “Ola Naranja”, quienes distribuyeron folletos de la PAOT entre los usuarios del transporte. Para apoyar esta labor, la PAOT editó el folleto “Súmate al rescate de la Ciudad”, que presenta el catálogo de sus servicios institucionales e incluye un práctico mapa de la red del STC-Metro.

Con el objeto de conocer sobre la percepción de los usuarios acerca de los temas ambientales y territoriales y las formas de participación ciudadana en estas materias, la PAOT realizó una encuesta entre los usuarios del Metro cuyos resultados permiten inferir que los principales intereses y preocupaciones en materia ambiental se relacionan con problemas que impactan a las personas en su vida y entornos cotidianos, por ejemplo: contar con servicios para la disposición adecuada de la basura, la escasez y contaminación del agua, la presencia de ruido y la ocurrencia de talas de árboles, entre las principales cuestiones; la encuesta también detectó que la población resiente fuertemente el desconocimiento de la problemática y la normatividad ambientales por parte de organismos públicos que tienen a su cargo salvaguardar los derechos ambientales de los habitantes del Distrito Federal.

Las tareas de promoción y difusión de la PAOT se beneficiaron también al establecerse convenios con las empresas organizadoras de la “Expo-Bici 2006”, la “Expo Aventura y Ecoturismo 2006”, así como con el Consejo Nacional de Industriales Ecológicos y su “Expo Enviro-Pro 2006”, eventos sumamente concurridos en los que la Procuraduría contó con espacios gratuitos en las instalaciones del World Trade Center de la Ciudad de México. Con el programa LEAD y El Colegio de México, la PAOT estableció un convenio de colaboración para la instalación de un stand conjunto en el Centro Banamex, a fin de participar en el IV Foro Mundial del Agua, realizado en el mes de marzo del año 2006 en nuestro país.

A lo largo del año, la PAOT continuó con el intercambio de cintillos publicitarios con el sitio Web de la organización Movimiento Pro Vecino; así como con ligas en las páginas de Internet de Mejor Ambiente, Presencia Ciudadana, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales y Cruz Ábrego Consorcio Jurídico.

II.4.5. Comunicación directa

A lo largo del año 2006 las publicaciones de la PAOT se distribuyeron entre diferentes interlocutores institucionales y sectores de la población del Distrito Federal. Acompañados con cartas personalizadas que anunciaban el propósito de la entrega a sus destinatarios o por medio de entregas directas, se repartieron los volúmenes: Informe Anual 2005. Hacia la Justicia Ambiental en la Ciudad de México; El Acceso a la Justicia Ambiental en el Distrito Federal, el caso de la

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; Recomendaciones 2002; y Recomendaciones 2003- 2004. Los principales destinatarios de estos documentos fueron: integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, miembros de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Federación; servidores públicos del Poder Judicial, del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno de la República; funcionarios de organismos internacionales; gobiernos y autoridades ambientales de los estados de la República; académicos, empresarios y organizaciones de la sociedad civil; y medios de comunicación impresos y electrónicos, entre otros.

III. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

III.1. Consejo de Gobierno de la PAOT

Hasta el cuarto trimestre del año 2006, el Consejo de Gobierno de la PAOT sesionó en seis ocasiones, cuatro con carácter ordinario (16 de febrero, 28 de abril, 1 de agosto y 30 de octubre) y dos sesiones extraordinarias (en marzo y junio).³

III.2. Sistema de Gestión de Calidad

A lo largo del año 2006, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial aplicó el Modelo de Atención al Denunciante en el marco de su Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2000, garantizando que la atención que ofrece a la población que demanda sus servicios se realice en apego a los principios de actuación de los servidores públicos de la PAOT, los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad de la PAOT y a los objetivos establecidos en el modelo mencionado.

El Modelo de Atención al Denunciante contempla dos momentos clave para la evaluación de la calidad del servicio: el inicio del procedimiento de atención de una denuncia ciudadana y su conclusión; la valoración se realiza mediante la aplicación de un cuestionario de satisfacción, que los usuarios pueden contestar de manera voluntaria. En 2006, se recibieron 1,021 denuncias; poco más del 10 por ciento de ese total se acompañó de un cuestionario de valoración. En este periodo se registró que los tiempos en que la Procuraduría recibe una denuncia fluctúan en promedio entre 10 y 20 minutos máximos, debido a los apoyos que se ofrecen para la elaboración de los escritos de denuncia o las asesorías complementarias. En cuatro de cada diez casos atendidos, la población se enteró de los servicios de la PAOT por medios de comunicación como radio o prensa y en tres de cada diez los asuntos fueron turnados por las delegaciones.

El seguimiento a la atención de la denuncia se continúa en las dos Subprocuradurías aplicando la cédula de evaluación para valorar la comunicación y el trato entre el denunciante y los servidores de la PAOT durante todo el proceso de atención. Se evalúan el grado de satisfacción de las expectativas del denunciante a partir de que se conocen los resultados de la investigación, así como la confianza que la institución le generó a través de sus acciones. Esta evaluación se aplica de manera directa al momento de notificar el resultado de los casos investigados. Como se observa en el cuadro siguiente, entre ambas Subprocuradurías se ha aplicado el 56 por ciento de las cédulas de evaluación en las denuncias que han concluido.

Tabla 8. Cédulas de evaluación.

Subprocuraduría	Expedientes concluidos	Cuestionarios aplicadas
Protección Ambiental	531	265
Ordenamiento Territorial	395	251
TOTAL	926	516

La percepción de los denunciantes se enfocó en reconocer que la atención ha sido buena y se ha tenido comunicación durante el proceso de gestión de la denuncia. Sin embargo, “hacer más publicidad para que la gente conozca sus derechos”, “presionar más a las instancias correspondientes para que cumplan” e “imponer sanciones a los infractores” fueron demandas recurrentes. Durante el último trimestre del año, se notó una reducción importante en la aplicación de evaluaciones sobre la satisfacción de los usuarios, razón por la cual, se revisará el procedimiento de aplicación de los cuestionarios con la finalidad de motivar a los usuarios para su llenado. Asimismo se destaca que, más del 90 por ciento de la población consultada se sintió satisfecha con el servicio ofrecido por la PAOT y con la atención brindada por sus integrantes.

³ Para más detalle sobre las sesiones del Consejo y los asuntos atendidos en esas mesas, se puede consultar el sitio <http://www.paot.org.mx/quees/consegob/index.html>

III.3. Centro de Información y Documentación de la PAOT

El Centro de Información y Documentación de la PAOT (CID PAOT), incrementó su acervo a más de 1,300 documentos bibliográficos, la mayoría se obtuvo de donaciones y convenios con diferentes instancias públicas y privadas. El acervo documental de CID PAOT mantiene un carácter especializado en temas de legislación ambiental y territorial y servicios de cartografía digital del Distrito Federal. En 2006 las posibilidades de consultas especializadas y la oferta de asesorías y orientación a usuarios privados, escolares, académicos, usuarios de otros centros documentales y público en general se ven ampliadas gracias al convenio que la PAOT estableció para integrarse a la Red de Consulta del INEGI.⁴

Otras instituciones con las que el CID PAOT mantiene relaciones y que han contribuido a ampliar el acervo documental son: El Colegio de México, PROFEPA, el Senado de la República, el Centro de Educación Ambiental, el INE, SEDUVI, CESADESU, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Comisión Nacional del Agua, la CONANP, la Cámara de Diputados y el Archivo Histórico del Agua.

En 2006, se adquirieron por compra más de una veintena de libros y se recibió la donación de 74; se adquirieron once cartas urbanas delegacionales originales, cuatro copias de la carta urbana del Cerro de la Estrella, diez copias de la carta urbana de la Sierra de Santa Catarina en Iztapalapa. Respecto a las actividades de acercamiento con instituciones de carácter bibliográfico, el CID PAOT mantuvo contacto con 62 bibliotecas comunitarias distribuidas en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

En cuanto a la realización de convenios interbibliotecarios, en 2006 se concluyeron los trámites del convenio con la Biblioteca José Vasconcelos. Asimismo, se concluyó el trámite para el establecimiento del convenio con el Centro de Información Especializada del Medio Ambiente del Centro de Investigación Interdisciplinaria y Estudios del Medio Ambiente del Instituto Politécnico Nacional (CIEMAD-IPN). Y se iniciaron los trámites con el Centro de Información de las Naciones Unidas en México y la Unidad Interdisciplinaria de Biotecnología del IPN.

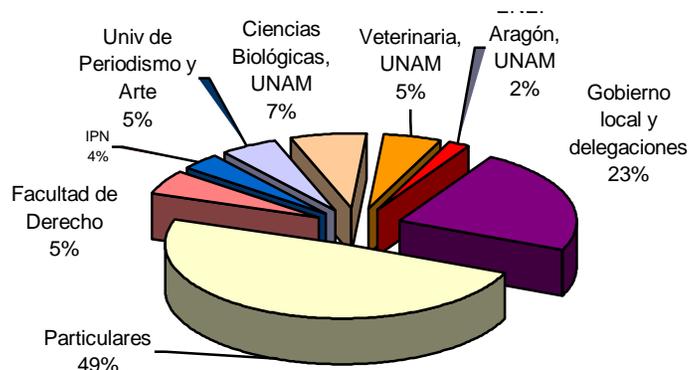
Actualmente el CID PAOT es una de las 40 instituciones especializadas que integran una red de intercambio interbibliotecario; entre tales instituciones destacan: la UNAM, el INE, PROFEPA, COANBIO, el CESADESU, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Cámaras de Diputados y Senadores, El Colegio de México, el INEGI y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otras.

Durante 2006 se registraron 492 consultas en sala, divididas de la siguiente manera: 52 consultas de sala internas en temas de desarrollo urbano, normatividad ambiental aplicable al DF y consulta sobre temas ambientales; 82 búsquedas sobre decretos, 22 búsquedas de acuerdos, 24 de reglamentos, 32 de leyes en materia ambiental y de desarrollo urbano, 75 búsquedas de libros con temas especializados y 59 búsquedas de cartas urbanas (de las delegaciones Xochimilco, Tlalpan, Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras y Coyoacán; de programas parciales de Santa Fe, colonia Nápoles, Ampliación Nápoles, Noche Buena, Ciudad de los Deportes).

Otros temas de las búsquedas especializadas que se solicitaron fueron: localización del decreto expropiatorio de las tierras que sirvieron para establecer el vaso o presa reguladora de las aguas que alimentan a los canales de Xochimilco conocido como "Presa San Lucas"; información legislativa sobre el marco jurídico que regula los basureros clandestinos, su regulación, control y normatividad aplicable; normatividad en materia de residuos sólidos en el Distrito Federal; búsqueda de las áreas verdes en la ciudad; zonas de conservación ecológica en el Distrito Federal; investigación de la normatividad en residuos sólidos y su sanción al ser vertidos en alcantarillas de la delegación Álvaro Obregón; búsqueda de la legislación que se menciona en suelo de conservación sobre "Equipamiento Rural"; ubicación de los centros de acopio de material reciclaje; y normatividad sobre los anuncios que se encuentran en las vallas publicitarias que existen en las avenidas de la Ciudad de México.

Se registraron 47 usuarios de instituciones académicas como la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura de la Unidad Tecamachalco del IPN y las facultades de Derecho y Arquitectura de la UNAM; hubo consultas de funcionarios públicos de las delegaciones Álvaro Obregón, Xochimilco, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc y PROFEPA, despachos jurídicos, constructoras, particulares y estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. La distribución de las consultas según la procedencia de los consultantes se muestra en la siguiente gráfica:

⁴ Como parte del convenio el INEGI entregó a la PAOT treinta y un documentos para su resguardo y consulta de los usuarios, relativos a información sobre el DF y la Zona Metropolitana del Valle de México.



III.4. Acciones de servicio social

Durante el año 2006, los programas de servicio social se fortalecieron al acercar a los estudiantes universitarios y técnicos a su campo laboral; procurando que los prestadores de servicio realicen actividades acordes con su perfil profesional, a la par que se involucren con la problemática ambiental y urbana del Distrito Federal. El acercamiento de los prestadores de servicio a la atención de las denuncias ciudadanas les permitió tener una interacción real con problemas medioambientales inscritos en un contexto social determinado, lo cual les permitió adquirir experiencia.

Con la finalidad de fortalecer las acciones de servicio social de la PAOT, durante 2006 se tuvo contacto con instituciones de educación superior como la UNAM (FES Zaragoza, la FES Acatlán y la Facultad de Contaduría y Administración), el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 del IPN, la UAM Xochimilco, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad del Tepeyac y la Universidad del Valle de México.

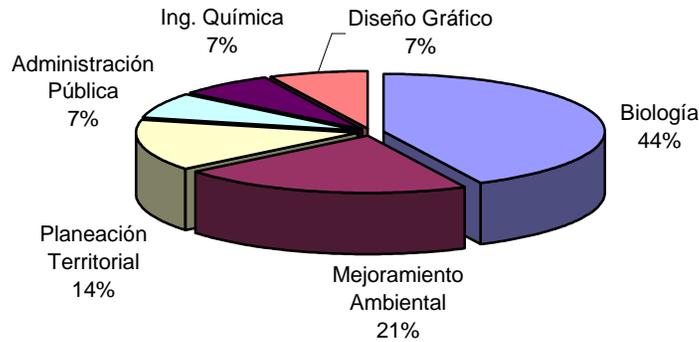
Se mantenía contacto con cuatro prestadores de servicio social que ingresaron en el último trimestre de 2005, y se registraron dieciséis ingresos de jóvenes interesados en incorporarse a las actividades de los distintos programas con que cuenta la Procuraduría.

Tabla 9. Prestadores de servicio social

Unidad Administrativa	No. de Prestadores	Institución de origen	Concluidos	Deserciones	Vigentes
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial	12	FES Zaragoza, UNAM, Universidad del Tepeyac, CECyT 10, UAEM, UAM Xochimilco	3	4	5
Subprocuraduría de Protección Ambiental	8	FES Zaragoza, CECyT 10 y UAM Xochimilco	1	4	3
Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión	1	Universidad del Valle de México	1		
Coordinación Administrativa	2	FES Acatlán, Facultad de Contaduría y Administración UNAM	2		
TOTAL	23		7	8	8

El perfil profesional de los quince prestadores de servicio social que se incorporaron a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría se observó de la siguiente forma:

PERFIL PROFESIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

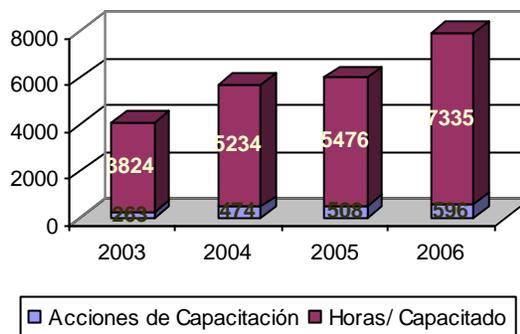


Al cierre de este informe se mantenía relación con ocho jóvenes distribuidos específicamente en las Subprocuradurías de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial, en tanto se liberaron siete constancias de servicio social. Dentro de estas actividades, se ofrece la posibilidad de realizar las prácticas profesionales a estudiantes que desean obtener experiencia relacionada a su carrera, de los cuales se acercaron varios de distintos perfiles y fue solo una estudiante de la Facultad de Derecho que se incorporó durante el último trimestre del año reportado para realizar sus prácticas profesionales en la Procuraduría.

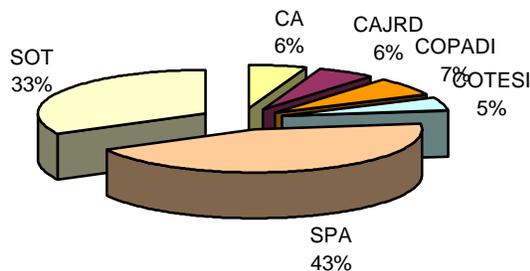
III.5. Capacitación

Para dar continuidad a las atribuciones encomendadas a la PAOT, en la formación, fortalecimiento de capacidades y adiestramiento de los servidores públicos de la institución para mejorar habilidades y conocimientos en el desempeño de sus actividades, en el periodo 2003 a 2006, las acciones de capacitación y horas de capacitación aumentaron de la siguiente forma:

Informe de Capacitación 2003 - 2006



Las acciones de capacitación se ejecutaron en 42 eventos, que constituyeron casi la totalidad del Programa Anual de Capacitación, ya que los cursos proyectados para iniciarse en los primeros cinco meses del año no se llevaron a cabo por trámites administrativos. Sin embargo, los servidores públicos de la Procuraduría recibieron la capacitación según lo programado, principalmente los adscritos a las Subprocuradurías que son las áreas sustantivas de la entidad, con el 77 por ciento.

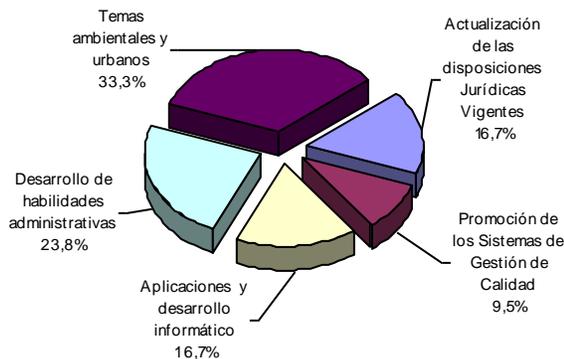
Gráfico 6. Capacitación por área de la PAOT

Las horas-hombre invertidas en las actividades de capacitación a lo largo del año, corresponden un total de 7,335 horas con un total de 596 acciones de capacitación, con 42 eventos durante el año; también en este caso, las Subprocuradurías fueron las áreas con más horas invertidas en capacitación (79% del total).

Tabla 10. Horas destinadas por área

Área	Horas
C. Administración	3.5 %
C. Asuntos Jurídicos	6.2 %
C. Participación Ciudadana	3.5 %
C. Técnica y de Sistemas	8.5 %
S. Protección Ambiental	40.9 %
S. Ordenamiento Territorial	37.4 %
Total	100 %

En los temas abordados en los eventos de capacitación, un 33.3 por ciento fue ocupado por temas urbanos y ambientales impartidos por la UNAM (segregación del espacio, fenómeno metropolitano, gestión del territorio y urbanismo, delitos ambientales, aprovechamiento de energía, arboricultura, acreditaciones como podadores, encuentro internacional de experiencias por el agua, medición y análisis de vibraciones y metrología acústica). Otro 9.5 por ciento se dedicó al reforzamiento de los Sistemas de Gestión de Calidad y a la formación y actualización de auditores de calidad ISO 9001:2000; las aplicaciones y el desarrollo informático tuvieron un 14.2 por ciento; el desarrollo de habilidades administrativas un 28.8 por ciento; y para actividades de actualización de disposiciones jurídicas vigentes se dedicó un 14.2 por ciento.

Gráfico 7. Temas de capacitación

Del total de los cursos realizados durante el período que se reporta, el 23.8 por ciento fue impartido por personal de las distintas áreas de la propia Procuraduría, en tanto que el resto se llevó a cabo mediante la contratación de servicios de otras instituciones, como se detalla en los cuadros siguientes:

Tabla 11. Resumen de Capacitación

No.	Curso	Acciones de Capacitación	Horas/ Capacitado
I	Internos PAOT	250	686
II	Actualizaciones jurídicas	133	781
III	Especializaciones técnico ambiental y urbana	118	4160
IV	Fortalecimiento y modernización administrativa	95	1708
TOTAL		596	7335

IV. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

IV. 1. Aplicación del presupuesto

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Presupuestal 2006, autorizó la cantidad de 51,591.0 pesos para que la PAOT cumpliera con las atribuciones que le encomienda su Ley Orgánica. Asimismo, el Consejo de Gobierno aprobó que se asignara, para solventar los requerimientos de operación durante el ejercicio fiscal y cubrir los compromisos derivados de servicios personales, la cantidad de 38,868.2 pesos, para la compra de materiales y suministros 1,477.9 pesos y para la contratación de servicios generales 11,244.9 pesos.

En el transcurso del año y con el único fin de optimizar los recursos aprobados, se efectuaron adecuaciones presupuestales que modificaron el calendario y la distribución entre las partidas específicas de gasto inicialmente autorizadas como aportaciones para gasto de corriente. Destaca la reducción tramitada por 1,553.4 pesos de gasto de corriente para su ampliación como aportación para inversión física (Capítulo de gasto 5000 bienes muebles e inmuebles).

Asimismo, conforme a la normatividad emitida por la Oficialía Mayor, se tramitó reducción líquida por 703 mil pesos con el fin de proporcionar recursos a la Secretaría de Medio Ambiente para cubrir el costo del servicio de vigilancia, esta cifra representa la variación neta entre el presupuesto original autorizado y el modificado, mismo que asciende a la cantidad de 50,888 pesos.

La evolución o flujo del presupuesto por el ejercicio fiscal 2006 se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12. Evolución del presupuesto 2006, por capítulo de gasto
(Miles de pesos)

CAPÍTULO DE GASTO		AUTORIZAD O ANUAL	MODIFICADO	EJERCIDO 5/	VARIACIÓN MODIFICADO Y EJERCIDO	PORCENTAJE DE EJERCIDO
1000	1/	38,868.2	36,611.8	35,415.0	-1,196.8	96.7%
2000	2/	1,477.9	1,833.2	1,690.6	-142.6	92.2%
3000	3/	11,244.9	10,889.6	9,397.7	-1,491.9	86.3%
5000	4/		1,553.4	1,506.7	-46.7	97.0%
TOTAL		51,591.0	50,888.0	48,010.0	-2,878.0	94.3%

1/ Servicios Personales.

2/ Materiales y Suministros.

3/ Servicios Generales.

4/ Bienes Muebles e Inmuebles

5/ La columna de ejercido no incluye el gasto por pago de vigilancia por la cantidad de 703.0 miles de pesos.

Fuente: PAOT.

El ejercicio del presupuesto se realizó de conformidad con las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, su monto representa el 94.3% del total modificado; la variación entre el presupuesto ejercido y el modificado muestra la economía generada durante el año, misma que representa el 5.7% del monto anual modificado. El ejercido real es superior en 703 mil pesos correspondientes al pago de servicio de vigilancia efectuado a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

El presupuesto original autorizado en el capítulo de servicios personales (1000) se redujo por dos conceptos, el primero por la cantidad de 1,553.4 miles de pesos para transferir recursos para la adquisición de equipos de medición atmosférica y vehículos y el segundo por 703 mil pesos para cubrir el servicio de seguridad y vigilancia que proporciona la Policía Auxiliar del DF. El ejercido en este capítulo, incluye las remuneraciones de los servidores públicos, además de las prestaciones sociales, económicas, impuestos y cuotas de seguridad social que por pago de sueldos y salarios se derivaron; el ejercicio menor al autorizado representa la economía obtenida por la no ocupación de plazas vacantes, además del ahorro generado por los periodos de incapacidad otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el año 2006.

Con el fin de escalar y actualizar los equipos de cómputo adquiridos durante los años 2001 y 2002, se incrementó el presupuesto original asignado al capítulo 2000 materiales y suministros, en la cantidad de 355.3 miles de pesos. El importe ejercido en este capítulo fue suficiente para adquirir los bienes de consumo requeridos para la operación normal, entre ellos se encuentran la papelería, consumibles de cómputo, libros, revistas, cartografía, refacciones para equipos, combustibles y material eléctrico; entre otros bienes de consumo. La diferencia entre el autorizado y el ejercido representa el ahorro por la racionalidad en el consumo y por la obtención de precios preferentes por volumen de compra consolidada.

La variación entre el presupuesto ejercido y el autorizado del capítulo 3000 servicios generales, se deriva de la transferencia compensada hacia la partida de refacciones para equipo de cómputo del capítulo 2000, por la cantidad de 355.3 miles de pesos. El monto ejercido se destinó principalmente al pago de arrendamiento de inmuebles, servicios de telefonía, conectividad, energía eléctrica, servicios profesionales, capacitación, impresión de documentos, realización de eventos y mantenimiento y conservación de maquinaria, equipo e inmuebles. Los ahorros y economías obtenidos en este capítulo representan el resultado de la aplicación de medidas de austeridad que fueron apoyadas a través de diversos programas, como son el de administración ambiental que considera principalmente acciones para la disminución de consumo de servicios básicos y el de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo, que permitieron disminuir en forma importante el gasto en acciones correctivas que representan un costo mayor.

El presupuesto autorizado para capítulo 3000, se aplicó también en la contratación de servicios considerados como restringidos en las fracciones VI, VII, VIII y X del artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2006, la tabla siguiente muestra el detalle de estos gastos.

Tabla 13. Servicios contratados con cargo a partidas restringidas
(Enero - diciembre de 2006)
Informe de Cumplimiento de Acuerdo 2006-O.17-07
Estudios e Investigaciones

No.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Estudio denominado: Situación y afectación de las áreas verdes del Distrito Federal, desde la perspectiva de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial.	570,000.00
2	Estudio sobre el desarrollo de instrumentos de trabajo requeridos para la gestión de archivos de la PAOT	95,174.00
3	Estudio para determinar la viabilidad del desarrollo de una norma ambiental que regule la emisión de olores contaminantes del ambiente en el Distrito Federal.	106,314.50
SUMA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		771,488.50
MONTO AUTORIZADO		800,000.00
ECONOMÍA		28,511.50

Tabla 14. Informe de cumplimiento al acuerdo número 2006-0.17-05
Actividades relacionadas con la comunicación social, publicaciones oficiales para difusión e información, impresiones de documentos oficiales y otros gastos de difusión e información.

No.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impresión de tríptico: "Por la defensa de tus derechos ambientales y urbanos"	17,250.00
2	Recomendaciones 2005	44,522.25
3	Memoria de actividades 2002-2005	82,846.00
4	"Volantes metro" "Folleto para la defensa de los derechos ambientales y urbanos"	75,365.75
SUMA GASTOS DE DIFUSIÓN Y PROPAGANDA		219,984.00
AUTORIZADO		225,000.00
ECONOMÍA		5,016.00

Tabla 15. Informe de cumplimiento al acuerdo número 2006-0.17-06.
Actividades relacionadas con congresos, convenciones, exposiciones, seminarios y espectáculos culturales.

No.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	"Primeros auxilios para mejorar el ambiente de trabajo"	4,920.00
2	"Jornadas Ciudadanas Coordinadas con diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal y Delegaciones"	87,118.83
3	Materiales para el evento: "Presentación del Informe de Gestión 2005"	43,987.50
4	"Jornadas ciudadanas en el Sistema de Transporte Colectivo Metro"	28,750.00
5	Evento: "Expo mundial del agua."	12,071.55
6	Evento: "Coloquio internacional por la ética del agua."	402.50
7	Evento: "Gestión estratégica de la política pública ambiental".	3,445.56
8	Evento: "Gestión estratégica de la política pública ambiental."	8,718.20
9	Evento: "Propuestas prácticas para la sustentabilidad en la construcción y habitación."	11,500.00

**Tabla 15. Informe de cumplimiento al acuerdo número 2006-0.17-06.
Actividades relacionadas con congresos, convenciones, exposiciones, seminarios y espectáculos culturales.**

No.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
10	Evento: "Tu espacio universitario."	10,925.00
11	Evento: "Primer foro de economía y gestión ambiental."	1,495.00
12	Evento: "Segunda reunión de organismos para regularización de la tenencia de la tierra y seguridad patrimonial"	4,644.32
13	Evento: "Segunda reunión de organismos para regularización de la tenencia de la tierra y seguridad patrimonial"	1,989.00
14	Evento: "Segunda reunión de organismos para regularización de la tenencia de la tierra y seguridad patrimonial"	115.00
15	Evento: "Expo Universitaria"	14,375.00
16	Evento: "Quinto encuentro internacional de derecho ambiental"	2,000.00
17	Evento: "Mesas de trabajo sobre la reforma al reglamento interno de la Procuraduría Urbana Municipal"	10,542.54
18	"Ferias, foros, seminarios y exposiciones"	9,600.00
19	Evento: "Presentación de memoria institucional 2002-2006"	18,400.00
20	Evento: "Taller de capacitación de manejo y gestión de la vida silvestre"	12,277.98
21	Evento: "Mesa técnica de trabajo, de discusión y análisis de las propuestas al reglamento interno de la Procuraduría Urbana Municipal de Tijuana, Baja California"	5,270.13
22	Evento: "¿Cuánto cuesta un medio ambiente adecuado?"	1,840.00
SUMA CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES		294,388.11
AUTORIZADO		300,000.00
DISPONIBLE		5,611.89

IV.2. Situación financiera

Los estados financieros de la PAOT se preparan conforme a la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que incluye los principios básicos de contabilidad gubernamental y normas generales contables aplicables, mismos que fueron dictaminados por el despacho auditor externo designado por la Contraloría General del Distrito Federal.

Tabla 16. Estado de situación financiera comparativo 2005-2006
(Cantidades en miles de pesos)

NOMBRE DE LA CUENTA	2005	2006	IMPORTE	%
	<u>A c t i v o</u>			
<u>Disponible</u>				
Caja	25.0	16.9	(8.1)	(32.4)
Bancos	10,846.9	10,565.1	(281.8)	(2.6)
Cuentas por cobrar	0.7	0.0	(0.7)	(100)
Deudores diversos	0.6	3.6	3.0	500.0
Suma el activo circulante	10,873.2	10,585.7	(287.5)	(2.6)
<u>Propiedades, planta y equipo</u>				
Mobiliario, equipo y vehículos	9,386.9	10,893.0	1,506.8	16.0
Depreciación acumulada	(7,270.9)	(8,773.3)	(1,502.4)	20.7
Revaluación	1,347.2	1,787.2	440.0	32.7
Suman las propiedades, planta y equipo	3,462.5	3,906.9	444.4	12.8
<u>Diferido</u>				
GASTOS ANTICIPADOS	9.0	9.0	0.0	0.0
Suma el activo diferido	9.0	9.0	0.0	0.0
Suma el activo	14,344.7	14,501.6	156.9	1.1
<u>P a s i v o</u>				
<u>A corto plazo</u>				
Acreedores diversos	1,701.8	1,011.8	(690.0)	(40.5)
Impuestos por pagar	2,114.3	2,061.1	(53.2)	(2.5)
Provisiones	4,014.8	3,990.1	(24.7)	(0.6)
Suma el pasivo a corto plazo	7,830.9	7,063.0	(767.9)	(9.8)
<u>A largo plazo</u>				
Provisiones para obligaciones laborales	3,045.5	3,503.0	457.5	15.0
Suma el pasivo a largo plazo	3,045.5	3,503.0	457.5	15.0
Suma el pasivo	10,876.4	10,566.0	(310.4)	(2.9)
<u>Patrimonio</u>				
Aportaciones del g.d.f. años anteriores	9,386.3	10,893.0	1,506.7	16.1
Resultado de ejercicios anteriores	(5,018.8)	(6,922.7)	1,903.9	37.9
Superávit por revaluación	1,004.7	1,150.1	145.4	14.5
Resultado del ejercicio	(1,903.9)	(1,184.7)	719.2	(37.8)
Suma el patrimonio	3,468.3	3,935.6	467.3	13.5
SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO	14,344.7	14,501.6	156.9	1.8

Los estados financieros que se presentan incluyen el reconocimiento de los efectos que provoca la inflación en la información financiera, conforme a la Norma para el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal consideradas en el apartado IV.1 de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por la Norma para el Reconocimiento de Obligaciones Laborales al Retiro de los Trabajadores en la Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, consideradas en el apartado IV.2 de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, se tiene la política de cargar a los resultados del ejercicio en que se efectúan las erogaciones por concepto de primas de antigüedad e indemnizaciones al personal, los cuales se encuentran aplicados conforme a la valuación actuarial y dictaminados por el despacho auditor externo designado por la Contraloría General del Distrito Federal.

Tabla 17. Estado de resultados comparativo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006
(Cantidades en miles de pesos)

CONCEPTO	AL 31 DE DICIEMBRE DE		DIFERENCIAS	
	2005	2006	IMPORTE	%
Ingresos	44,063.2	46,518.1	2,454.9	5.6
Aportaciones	44,053.2	45,503.3	2,450.1	5.6
Por venta de servicios	0.0	14.8	14.8	0.0
Otros	10.0	0.0	(10.0)	(100.0)
Menos :				
Costo de operación	45,937.8	47,710.9	1,773.1	3.9
Servicios personales	34,379.8	35,415.0	1,035.2	3.0
Recursos materiales	1,098.8	1,690.6	591.8	53.9
Servicios generales	8,574.6	9,397.7	823.1	9.6
Depreciaciones	1,884.6	1,207.6	(677.0)	(35.9)
Resultado de operación	(1,874.6)	(1,192.8)	681.8	(36.4)
Mas (menos) :				
Otros gastos y productos	(29.3)	8.1	37.4	(127.6)
Gastos financieros	(35.5)	8.1	43.6	(122.8)
Productos financieros	6.2	0.0	(6.2)	(100.0)
Otros productos	0.0	0.0	0.0	0.0
Resultado del ejercicio	(1,903.9)	(1,184.7)	719.2	(37.8)

La PAOT tiene como única fuente de ingresos las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal canalizados directamente a través de la Secretaría de Finanzas del DF de acuerdo al presupuesto autorizado. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal 2006, la PAOT registra los gastos conforme al presupuesto mediante la figura conocida como "Cuenta por Liquidar Certificada".

IV.3. Adquisición de bienes y servicios

En el Programa Anual de Adquisiciones 2006, se programó la cantidad de 9,473.0 miles de pesos, cifra que incrementó en 1,553.4 miles de pesos mediante transferencia compensada de gasto corriente a inversión física, para la adquisición de vehículos y equipo de medición atmosférica. Derivado de diversos procedimientos licitatorios, se adjudicaron contratos por el 93.5% del monto total autorizado, la variación se debe principalmente a economías obtenidas por mejores precios de lo estimado. La tabla siguiente muestra los montos adjudicados por capítulo de gasto:

Tabla 18. Adquisiciones por capítulo de gasto
(Cantidades en miles de pesos)

POR CAPÍTULO DE GASTO	PROGRAMADO	ADJUDICADO	DIFERENCIA	% ALCANZADO
1000 Servicios Personales	822.8	822.8	0.0	100.0%
2000 Materiales y Suministros	1,833.2	1,735.6	97.6	94.7%
3000 Servicios Generales	6,817.0	6,244.5	572.5	91.6%
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	1,553.4	1,506.7	46.7	97.0%
T O T A L E S	11,026.4	10,309.6	716.8	93.5%

Durante el ejercicio 2006 se adjudicaron contratos por 10,309.6 miles de pesos, se convocaron a 10 procedimientos licitatorios nacionales y 4 internacionales, de los cuales se adjudicaron 6 contratos por licitación pública y 15 derivaron en adjudicaciones directas al amparo del artículo 54 fracción IV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Concepto	PAOT DF	Centralizadas	Total
Volumen Anual Autorizado	11,026.4		
Adjudicaciones			
Entre Dependencias	1,797.7		1,797.7
Licitación Pública	1,250.4	486.5	1,736.9
Excepción de Licitación Pública	3,606.5	599.3	4,205.8
Directas	2,032.1	450.0	2,482.1
Ampliaciones	87.1		87.1
Total Adjudicado	8,773.8	1,535.8	10,309.6

El 14.9% de las adjudicaciones (1,535.8 miles de pesos) se realizaron a través de Oficialía Mayor mediante procedimientos de compra consolidada para los servicios de fotocopiado, telefonía celular y convencional, aseguramiento de bienes y de personal; adquisición de papel bond y gasolina; el 17.4% (1,797.7 miles de pesos), mediante contratos celebrados con otras dependencias de la Administración Pública; de los casos de excepción corresponde la cantidad de 2,414.7 miles de pesos (23.4%), a adjudicaciones directas derivadas de Licitaciones Públicas declaradas desiertas. Por su monto las adjudicaciones que destacan son las siguientes:

- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo y periféricos de la PAOT por 161 miles de pesos.
- Servicio de enlace inalámbrico dedicado con salida a Internet, por 176 miles de pesos.
- Servicio de limpieza integral de las oficinas de la PAOT DF por 313.1 miles de pesos.
- Adquisición de equipo diverso de medición atmosférica por 641.5 miles de pesos.
- Servicio de Seguridad y Vigilancia 705 miles de pesos.
- Adquisición de vehículos utilitarios por un monto de 741 miles de pesos.

La Procuraduría adjudicó en forma directa, el 19.7% del volumen total contratado, que alcanza la cifra de 2,032.1 miles de pesos.

(Firma)

DIANA PONCE NAVA
Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial
del Distrito Federal

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

DOS TESIS RELEVANTES CORRESPONDIENTES A LA CUARTA ÉPOCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil siete.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISO W) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, APROBAR DOS TESIS RELEVANTES CORRESPONDIENTES A LA CUARTA ÉPOCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN INCURRIR EN ELLOS INCLUSO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS. El Código Electoral del Distrito Federal, en sus artículos 147, 147 Bis y 148, regula tanto los actos de campaña, así como los actos de precampaña, estos últimos a partir de las reformas realizadas a dicho ordenamiento el diecinueve de octubre de dos mil cinco. En este contexto, existe la

posibilidad de que los partidos políticos realicen conductas prohibidas denominadas "actos anticipados de campaña", entendidos éstos como cualquier actividad tendiente a promocionar la candidatura de una persona a un cargo de elección popular; a obtener el voto ciudadano o a difundir ante el electorado una determinada plataforma electoral o de gobierno y promover una candidatura, que se verifique antes del inicio formal de las campañas, de acuerdo al plazo legalmente previsto o inclusive durante las precampañas, puesto que esos actos de propaganda mediante la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión que tengan los propósitos antes señalados, pueden presentarse durante el periodo que la ley prevé para selección de candidatos al interior de los partidos políticos, por ejemplo, cuando un precandidato, en contravención a lo establecido en la fracción II del artículo 147 del Código Electoral del Distrito Federal, omite manifestar expresamente que sus actos de precampaña se encuentran relacionados con el proceso para alcanzar su postulación como candidato del partido político al cual pertenece o está por pertenecer, promoviendo así una candidatura a un cargo de elección popular o incluso una plataforma electoral o programa de gobierno determinado. Así, al haberse establecido por el legislador local plazos específicos y definir los actos inherentes para la realización de campañas, regulando de igual manera lo atinente a la realización de precampañas, se tiende a garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la imagen de un determinado individuo que se ostente como candidato o, en su caso, de su respectiva plataforma electoral.

Juicio electoral TEDF-JEL-019/2007. Partido Acción Nacional. 6 de septiembre de 2007. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

TEDF006. 4EL1/2007

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. ESTÁN PROHIBIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. El Código Electoral del Distrito Federal, regula de manera precisa los plazos tanto para la realización de las precampañas para la selección interna de candidatos y las campañas propiamente dichas, mas no así los "actos anticipados de campaña" de lo cual no se sigue que estos últimos estén permitidos. Lo anterior, obedece a que el proceso electoral además de regirse por el principio de definitividad en sus distintas etapas, se encuentra constituido por una serie de actos concatenados cronológicamente, regidos por fechas y términos fatales que no se pueden modificar o aplazar a voluntad de las partes y cuyos objetivos generales son, por una parte recibir el voto ciudadano y, asimismo, que los órganos de gobierno se renueven periódicamente, lo que conlleva al normal funcionamiento de la sociedad, generando en consecuencia, un estado de paz social que permita el desarrollo de la comunidad. En tal virtud, los candidatos y partidos políticos o coaliciones, durante los procesos electorales deben ajustar su actuar a los tiempos que marca el propio Código Electoral del Distrito Federal, por lo que de no hacerlo se estarían desplegando conductas que violentan la legislación electoral, tal como acontece con los denominados "actos anticipados de campaña", que consisten en la promoción del candidato o partido político y sus plataformas y programas de acción, con el objeto de obtener el voto de los ciudadanos a los cargos de elección popular fuera de los plazos previstos en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal.

Juicio electoral TEDF-JEL-019/2007. Partido Acción Nacional. 6 de septiembre de 2007. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

TEDF007. 4EL1/2007

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal- - - - -
 - - - - - C E R T I F I C A : - - - - -
 Que el presente documento constante de dos fojas útiles, incluyendo la presente, concuerda fielmente con el texto original de dos tesis relevantes, aprobadas por el Máximo Órgano de Decisión de este Tribunal Electoral del Distrito Federal en reunión privada de veintitrés de octubre de dos mil siete. - - - - -
 Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal. - - - - -
 México, Distrito Federal a veintinueve de octubre de dos mil siete. **DOY FE.** - - - - -
 (Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Administración Pública del Distrito Federal
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras Públicas**

Convocatoria: 41

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de licitación pública, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Ing. Alejandro Echaniz Partida Director General.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001120-073-07	\$4,000.00 compranet: \$3,600.00	16/Nov/2007 hasta las 14:00 horas	19/Nov/2007 10:00 horas	19/Nov/2007 18:00 horas	23/Nov/2007 12:00 horas	27/Nov/2007 12:00 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Trabajos de limpieza, desazolve y obra civil del lago del Bosque de San Juan de Aragón.			01/Dic/2007	04/May/2008	\$ 1'700,000.00

- Los recursos fueron autorizados, para la licitación **30001120-073-07** con el oficio C 06 P0 FA 006 del 14 de mayo de 2007, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (SFDF), con recursos de crédito del Gobierno del Distrito Federal.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, sin los anexos de los planos o bien en la Dirección de Concursos y Contratos, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.
- **Requisitos para adquirir las bases:**
Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 - 1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos: Constancia del registro actualizado de concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.
 - 1.1 Experiencia administrativa, profesional y técnica en obras similares a las que se está concursando.
 - 2. En caso de adquisición por medio del sistema compranet:
 - 2.1 Los documentos indicados en el punto 1.1 1.2, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta, como documento número 1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema compranet, se entregarán a los interesados en la Dirección de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras Públicas, previa presentación del recibo de pago.
 - 3. La forma de pago de las bases se hará:
 - 3.1 En el caso de adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Gobierno del Distrito Federal / Secretaria de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal** (Gob DF/Secria de Fin/Tesorería Gob DF), con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

- 3.2 En el caso de adquisición por el sistema compranet: a través del Banco Santander Serfín, S.A, con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.
- 4. Los lugares de reunión para las visitas al sitio de los trabajos y de las juntas de aclaraciones serán en la Dirección de Construcción de Obras Especiales respectivamente, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal el día y hora indicados anteriormente, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado por parte de los concursantes.
- 5.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, el día y hora indicados anteriormente, pudiendo haber modificaciones en la dependiendo del número de participantes.
- 6. Se otorgará anticipo: para la licitación **30001120-073-07 30 % de lo presupuestado en 2007 y 20 % de lo presupuestado en 2008.**
- 6.1 El importe de la garantía de seriedad de la proposición para la licitación, será por el 6 % del total de su propuesta y la fianza de garantía será del 10 % del importe de la obra contratada, ambos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 7. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- 8. Para la licitación **30001120-073-07 NO** se permitirá la asociación de dos o más empresas y **NO** la subcontratación para la ejecución de los trabajos.
- 9. Los interesados en la licitación deben comprobar experiencia administrativa, profesional y técnica en obras similares a la convocada y capacidad financiera y de control, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
- 10. La Dirección General de Obras Públicas evaluará las propuestas que se reciban de conformidad a las Políticas, Lineamientos y Criterios Generales de Evaluación aprobados por el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras Publicas, los cuales se incluyen en su totalidad en el anexo a-6 de las bases de licitación; considerando para ello los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, asimismo esta Dirección General de Obras Públicas efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, profesional, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la propuesta solvente mas baja, de acuerdo a la fracción I del artículo 41 de la Ley arriba citada.
- 11. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007

(Firma)

Ing. Alejandro Echaniz Partida
Director General

SECCIÓN DE AVISOS

DEGORT'S CHEMICAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 132, 140, 178, 179, 182 Fracción III y XI, 183, 186, 187, 193, 194 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Degort's Chemical, S.A de C.V., a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se efectuará el día 30 de Noviembre del 2007, en el domicilio social de la empresa, ubicado en Bélgica No. 313, Col. Portales Delegación Benito Juárez, México D.F. C.P 03330, para tratar y resolver los asuntos contenidos en la respectiva:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I.- Lista de asistencia, quórum e instalación de la asamblea.

II.- Aumento al capital variable de la sociedad en cantidad de \$ 20,000,000.00 M.N. (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), convocando a los accionistas su derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan por aumento al capital social en su parte variable, conforme lo disponen el artículo 132 de la ley citada,

III.- En caso de no ejercer el derecho preferente por parte de los accionistas en el plazo legal correspondiente, aprobación de aumentar el capital social variable de la sociedad, mediante la capitalización de préstamos por \$6,450,000.00 M.N (seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos) y otros pasivos por la cantidad de \$ 13,550,000.00 M.N. (trece millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor del Sr. Javier Cañedo González y en su caso, la emisión de títulos de acciones.

IV.- La reestructuración del capital social, consistente en la cancelación de las acciones emitidas con anterioridad a la presente asamblea y la emisión de nuevas acciones y valor nominal.

V.- Asunto varios relacionados con el punto anterior.

VI.- Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

En su caso, los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados que acrediten legalmente su personalidad.

México, D.F. a 31 de Octubre 2007

Firma:

(Firma)

C. Javier Cañedo González

Presidente del Consejo de Administración

**AFORE DE LA GENTE, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL POR REEMBOLSO**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AFORE DE LA GENTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 31 de octubre de 2007, resolvió, entre otros asuntos, reducir el capital social mediante reembolso a sus Accionistas. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.

Atentamente

(Firma)

Lic. Gustavo Sunderland Olvera
Apoderado y Delegado Especial

DISTRIBUCIONES ESPECIALES, S. A. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 8 de Marzo de 2007, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 30 de Septiembre de 2007, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO	
Activo circulante	5,368,792
Activo diferido	<u>5,235</u>
TOTAL ACTIVO	5,374,027
PASIVO Y CAPITAL	
Pasivo	
TOTAL PASIVO	96,756
Capital	
Capital Social	20,519,354
Déficit acumulado	<u>-15,242,083</u>
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	5,277,271
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	5,374,027

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaría.

México, D. F., a 30 de Septiembre de 2007.
El liquidador

LIC. FRANCISCO XAVIER MELGAR AGUILAR
(Firma)

SERVICIOS PERIODÍSTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 9 de Marzo de 2007, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 30 de Septiembre de 2007, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO	
Activo circulante	12,123
TOTAL ACTIVO	<u>12,123</u>
PASIVO Y CAPITAL	
Pasivo	<u>5,333,306</u>
TOTAL PASIVO	5,333,306
Capital	
Capital Social	15,277,448
Déficit acumulado	<u>-20,598,631</u>
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>-5,321,183</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	12,123

La Sociedad no cuenta con haber social, ni con activos, por lo que no existe cantidad o bien alguno a repartir entre los accionistas.

México, D. F., a 30 de Septiembre de 2007.
El liquidador
(Firma)
LIC. FRANCISCO XAVIER MELGAR AGUILAR

PARAISO MAREBLU S.A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE 2007.

ACTIVO

Circulante

CAJA Y BANCOS 31,875.00

Suma Activo

31,875.00

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 50,000.00

APORTACIONES FUTURAS 358.51

RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES -14,491.00

RESULTADO DEL PERIODO -3,992.51

Suma el Capital

31,875.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de PARAISO MAREBLU S. A DE C. V. (en Liquidación) con cifras al 30 de Septiembre de 2007.

México, D.F. a 8 de Octubre de 2007

LIQUIDADOR
FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

PROMOTORA INMOBILIARIA HOTELERA, S.A. DE C.V.**PARA PUBLICACION****PROMOTORA INMOBILIARIA HOTELERA, S.A. DE C.V.****Y****PROMOCIÓN DE INVERSIONES HOTELERAS, S.A. DE C.V.****Acuerdo de Fusión.**

Acuerdo de Fusión celebrado por y entre, por una primera parte, "Promotora Inmobiliaria Hotelera, S.A. de C.V." (en lo sucesivo referida como "Fusionante") y por una segunda parte, "Promoción de Inversiones Hoteleras, S.A. de C.V." (en lo sucesivo referida como "Fusionada"). En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 223, 224 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la "Fusionante" celebrada a las 18:00 horas del día 25 de Septiembre de 2007, y en la diversa Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la "Fusionada", celebrada a las 16:00 horas de ese mismo día indicado, se acordó la fusión de estas dos sociedades, subsistiendo la "Fusionante" por participar precisamente con dicha calidad, y desapareciendo la "Fusionada", misma fusión que para los efectos del primer párrafo del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se lleva a cabo conforme a las bases siguientes:

- a) Los balances generales de las dos sociedades, al día 31 de Agosto de 2007, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.
- b) La fusión surtirá sus efectos en los términos que establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, particularmente por lo que hace a que se ha obtenido el consentimiento de todos los acreedores de ambas sociedades, el cual consta en los Anexos correspondientes del presente Acuerdo de Fusión, persiguiéndose que la fusión surta sus efectos a la brevedad. Los Anexos aquí referidos, son los identificados como "A" y "B", respectivamente.
- c) Al surtir efectos la fusión acordada, la "Fusionante" resultará causahabiente a título universal de la "Fusionada" y, por ello, quedarán incorporados a su patrimonio los activos y pasivos de la "Fusionada", sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, excepto lo que se indique más adelante. En este orden de ideas, los activos y pasivos de la sociedad "Fusionada" se consolidarán con los de la "Fusionante" a partir de que la fusión surta efectos.
- d) También como consecuencia de la fusión, la "Fusionante", tomará a su cargo las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados y/o accesorios, que integren los pasivos de la "Fusionada", Promoción de Inversiones Hoteleras, S.A. de C.V., en el momento que surta efectos la fusión, siendo aquellas obligaciones y créditos que muestra su balance general al día correspondiente al 31 de Agosto de 2007. Todos los pasivos a cargo de la "Fusionada" se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento a cargo de la "Fusionante", Promotora Inmobiliaria Hotelera, S.A. de C.V., en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos, contratos, o hipótesis legales (como por ejemplo el pago de impuestos), que los hubieren originado o que resultaren de acuerdo a las leyes aplicables.
- e) La "Fusionante", como causahabiente universal de la sociedad "Fusionada", tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a su cargo, respectivamente, frente a los trabajadores y empleados de la "Fusionada" si los hubiere, así como frente al Fisco Federal, y en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Consecuentemente, la "Fusionante" se obliga a cubrir las obligaciones laborales y las contribuciones que adeudare la "Fusionada", al 31 de Agosto de 2007, y las que pudieren originarse en el lapso de esa fecha al día en que surta plenos efectos la fusión, en términos del referido artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea que se determinen antes o después de este último evento, en el entendido que estarán comprendidos tanto las contribuciones propiamente dichas como los accesorios que pudieren resultar.
- f) La "Fusionada" preparará un balance de clausura de operaciones al día en que surta efectos la fusión, en los términos a que se refiere el inciso inmediato anterior, y la sociedad "Fusionante", para efectos internos, elaborará un balance general de apertura al día correspondiente en que se surtan los referidos efectos, ya mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de la sociedad "Fusionada".

Se hace notar que el capital social de la "Fusionante" es objeto de un aumento únicamente en la Parte Variable del mismo, para recibir en esa porción el total del capital social de la "Fusionada", emitiéndose las acciones que en la Asamblea de la "Fusionante" fueron decretadas.

Adjunto se publican los balances de la "Fusionante" Promotora Inmobiliaria Hotelera, S.A. de C.V. y de la "Fusionada" Promoción de Inversiones Hoteleras, S.A. de C.V., relacionados con esta fusión.

México, Distrito Federal, a 25 de Septiembre de 2007.

El Secretario del Consejo de
Administración de la "Fusionada"
(Firma)
Lic. Manuel Ariel Garzón Guapo.

El Secretario del Consejo de
Administración de la "Fusionante"
(Firma)
Lic. Manuel Ariel Garzón Guapo.

BALANCE INDIVIDUAL

PROMOTORA INMOBILIARIA HOTELERA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2007
CIFRAS EN PESOS

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	7,551,987	
INVERSIONES EN ACCIONES	242,771,480	
TOTAL DE ACTIVO		250,323,467

TOTAL PASIVO

299,349,840

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	50,000	
ACTUALIZACIÓN CAPITAL	9,622	
UTILIDADES ACUMULADAS	(34,558,132)	
UTILIDAD NETA EJERCICIO	(14,527,863)	
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		(49,026,373)

TOTAL DE CAPITAL CONTABLE + PASIVO

250,323,467

BALANCE INDIVIDUAL

PROMOCIÓN DE INVERSIONES HOTELERAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2007
CIFRAS EN PESOS

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	383,052,103
INVERSIONES EN ACCIONES	554,213,433
ACTIVO DIFERIDO	1,965,764

TOTAL DE ACTIVO		939,231,300
	TOTAL PASIVO	385,565,615
	CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	289,860,137	
ACTUALIZACIÓN CAPITAL	98,828,047	
UTILIDADES ACUMULADAS	149,886,760	
UTILIDAD NETA EJERCICIO	15,090,741	
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		553,665,685
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE + PASIVO		939,231,300

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

E D I C T O :

INMOBILIARIA CARPIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 5/2004, promovido por ALEJANDRO PEPI DE LA PEÑA, en su carácter de albacea de la sucesión intestada a bienes de ARMANDO PEPI SANDOVAL y ERIK SOSA YANEZ, como apoderado jurídico de la referida sucesión, en contra de la institución de crédito denominada HSBC y otros, se dictó el siguiente proveído:

AUTO DE RADICACIÓN

“Saltillo, Coahuila, a veintiuno de junio de dos mil cuatro.

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno.

En el caso se demanda en la vía ordinaria mercantil el cumplimiento de un contrato de fideicomiso de garantía constituido en la escritura pública ciento noventa y siete de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público licenciado Raúl P. García Elizondo, y demás prestaciones relacionadas con la ejecución de dicho fideicomiso.

Ahora bien, tomando en cuenta que los contratos se rigen por las normas que estuvieron vigentes en el momento de su celebración, según criterio sustentado por la Primera Sala Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 1a./J.56/2002, visible en la página 88, Tomo XVI, Septiembre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del rubro: **“CONTRATOS. SUS EFECTOS SE RIGEN POR LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN.”** y tomando también en cuenta que el artículo primero transitorio del decreto que reformó entre otros ordenamientos al Código de Comercio y a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis en el sentido de que **“ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas previstas en los artículos 1º, y 3º, del presente decreto, entrarán en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y no serán aplicables a persona alguna que tenga contratados créditos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto”**, el presente juicio, en cuanto al fondo, se regirá por las normas del Código de Comercio y de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de la época en que se celebró el contrato en cuestión, es decir, las normas vigentes con anterioridad a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, y se aplicaran, de manera supletoria en el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio, las normas del derecho Procesal Civil del Estado de Coahuila.

Con la precisión anterior, téngase a los promoventes con la personalidad que ostentan, demandando en la vía ordinaria mercantil el cumplimiento del contrato de fideicomiso mencionado y demás prestaciones que se mencionan en el libelo de cuenta, en contra de:

1 Institución de Crédito denominada “Banco Internacional”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Departamento Fiduciario, actualmente denominada “Hong-Kong And Shangai Banking Corporation”, HSBC México, Sociedad Anónima, Institución Filial del Grupo Financiero HSBC.

2 Inmobiliaria Carpir, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3 Constructora Davi, Sociedad Anónima de Capital Variable.

4 Notario Público número dieciséis en ejercicio para el Distrito Notarial de Saltillo, Licenciado RAÚL P. GARCÍA ELIZONDO.

5 Notario Público número ciento cuarenta y cinco para el Distrito Federal, FELIPE GUZMÁN NUÑEZ.

6 Notario Público número cuarenta y ocho para el Distrito Federal, ALBERTO PACHECO.

7 Directora Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

8 Licenciado RICARDO GARCÍA GUERRA.

9 Licenciado ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ.

10 Licenciado GUILLERMO ELIZONDO LÓPEZ.

11 Contador Público JAVIER CABELLO SILLER.

12 CELIA SANDOVAL VIUDA DE PEPI.

13 CELIA PEPI SANDOVAL.

14 BERTHA ALICIA PEPI SANDOVAL.

15 OFELIA PEPI SANDOVAL.

16 RICARDO PEPI SANDOVAL.

17 JUSTO BERNARDINO PEPI SANDOVAL.

18 CARLOS PEPI SANDOVAL.

19 Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Saltillo.

20 Notario Público número cincuenta en ejercicio para el Distrito de Saltillo, JUANA VALDÉS VILLARREAL.

21 Notario Público número treinta y cuatro en ejercicio para el Distrito de Saltillo, JOSÉ ANTONIO FLORES

GARZA.

22 Sucesión Testamentaria del señor HÉCTOR MIGUEL PEPI SANDOVAL, representada por su Albacea ANA MARÍA PEPI AGUIRRE.

23 Cónyuge superviviente de HÉCTOR MIGUEL PEPI SANDOVAL, señora HERMILA AGUIRRE GUZMÁN DE PEPI.

24 Sucesión Testamentaria a bienes de MARIO ENRIQUE PEPI SANDOVAL, representada por su Albacea RICARDO PEPI SANDOVAL.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 1377, 1378 y 1382 del Código de Comercio, córrase traslado a los demandados, por conducto del Actuario adscrito a este juzgado, emplazándolos con la copia simple de la demanda y documentos anexos, para que produzcan su contestación dentro del término de nueve días.

Por lo que respecta a los demandados **INMOBILIARIA CARPIR**, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en el inmueble marcado con el número setenta y ocho de la calle Nextengo, Colonia Santa Cruz Acayucan, de la ciudad de México, Distrito Federal, Notario Público número ciento cuarenta y cinco para el Distrito Federal, **FELIPE GUZMÁN NUÑEZ y ALBERTO PACHECO** Notario Público número cuarenta y ocho para el Distrito Federal, ambos con domicilio en el edificio marcado con el número treinta y nueve, primer piso, de la calle Praga, Colonia Juárez de la ciudad de México, Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069 y 1071 del anterior Código de Comercio, se ordena girar exhorto al Juez de Distrito en Turno en Materia Civil, en el Distrito Federal, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a los referidos demandados, corriéndoles traslado con copia de la demanda y documentos anexos a la misma, en los domicilios señalados, y por lo que hace a la persona moral, por conducto de quien legalmente la represente, haciéndoles saber que de conformidad con el artículo 195 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, aplicado supletoriamente, se les concede un plazo adicional de nueve días más, para que produzcan su contestación.

Por cuanto hace a la diversa demandada **CELIA PEPI SANDOVAL**, con domicilio en la casa marcada con el número treinta de la calle Londres, Colonia Jardín de Bellavista, ciudad Satélite, Tlalnepantla, Estado de México, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, proceda al emplazamiento a juicio de dicha persona, corriéndole traslado con copia de la demanda y documentos anexos a la misma, haciéndole saber también, que se le concede el mismo plazo adicional de nueve días, para que produzca su contestación.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3005, fracción II, y 3043 fracción I, del Código Civil Federal en relación con los artículos 1º, 27, 28, fracción II y 29 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila, así como el artículo 389, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado, todos ellos de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordena la anotación preventiva de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad, previo el pago de los derechos correspondientes a que se refiere el artículo 35 del segundo ordenamiento citado, en los asientos registrales de las siguientes partidas:

a) Partida número (13237) trece mil doscientos treinta y siete, Libro (133) ciento treinta y tres, Sección I, S.C., relativa a la escritura pública número (85) ochenta y cinco, de fecha (16) dieciséis de junio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, formalizada ante el Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene la protocolización de la autorización de subdivisión del inmueble destinado al Fraccionamiento "FLAMINGOS".

b) Partida número (16974) dieciséis mil novecientos setenta y cuatro, Libro (170) ciento setenta, Sección I, S.C., relativa a la escritura pública número (97059) noventa y siete mil cincuenta y nueve, formalizada ante el Notario Lic. Alberto Pacheco, que contiene el Contrato TraslATIVO de Propiedad en Ejecución y Extinción Parcial del Fideicomiso, celebrado entre el "Banco Internacional", S. A. e "Inmobiliaria Carpir", S.A. de C.V.||

c) Partida número (8074) ocho mil setenta y cuatro, Libro (81), Sección I, S.C. relativa; y Partida (7269) siete mil doscientos sesenta y nueve, libro (73) setenta y tres sección II, S.C., ambas relativas a la escritura pública número (197) ciento noventa y siete, de fecha (29) veintinueve de noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, formalizada ante la fe del Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado por Banco Internacional, S.A. como Fiduciario, las señoras Celia y Bertha Alicia Pepi Sandoval como Fideicomitentes y Fideicomisarias "A"; y "Constructora Davi, S.A. de C.V., Lic. Ricardo García Guerra, Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Guillermo Elizondo López y C.P. Javier Luis Cabello Siller, como Fideicomitentes y Fideicomisarios "B".

d) Partida número (126081) ciento veintiséis mil ochenta y uno, Libro (1261) mil doscientos sesenta y uno, Sección I, S.C., relativa a la escritura número (257) doscientos cincuenta y siete, de fecha (20) veinte de agosto del (2003) dos mil tres, ante la Notario Lic. Juana Valdés Villarreal, que contiene el Contrato de Ejecución Parcial de Fideicomiso del Fraccionamiento "LOS REALES" celebrado entre "Banco Internacional", S.A. y "Constructora Davi", S.A.

e) Partida número (58272) cincuenta y ocho mil doscientos setenta y dos, Libro (394) trescientos noventa y cuatro, Sección I, S.C., relativa a la escritura número (213) doscientos trece de fecha (19) diecinueve de octubre de (1998) mil novecientos noventa y ocho, ante la Notario Lic. Juana Valdés Villarreal, que contiene Contrato de Compraventa que celebraron Banco Internacional, S.A. y Constructora Davi, S.A. de C.V.

f) Partida número (118104) ciento dieciocho mil ciento cuatro, Libro (1182) mil ciento ochenta y dos, Sección I, relativa a la escritura número (157) ciento cincuenta y siete, de fecha (11) once de octubre de (2002) dos mil dos, ante la fe del Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso denominado "El Charquillo" celebrado entre Banco Internacional, S.A. y los Fideicomitentes "A", Celia y Bertha Alicia Pepi Sandoval, Ricardo Pepi Sandoval como integrante del Comité Técnico, y por otra parte en su calidad de Fideicomitentes "B" "Constructora Davi", S.A. de C.V., los señores Licenciados Enrique Martínez y Martínez, Guillermo Elizondo López y C.P. Javier Cabello Siller.

g) Partida número (104319) ciento cuatro mil trescientos diecinueve, Libro (1044) mil cuarenta y cuatro, Sección I, S.C., relativa a la Escritura Pública número (163) ciento sesenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de noviembre del (2000) dos mil, ante el Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene Contrato de Ejecución Parcial de Fideicomiso para la devolución de inmuebles celebrado por "Banco Internacional", S.A. y Cecilia Pepi Sandoval.

h) Partida número (89106) ochenta y nueve mil ciento seis, Libro (892) ochocientos noventa y dos, Sección I, S.C., relativa a la Escritura Pública (185) ciento ochenta y cinco, de fecha (21) veintiuno de diciembre del (2000) dos mil, Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene Contrato de Ejecución Parcial de Fideicomiso para la devolución de inmuebles celebrado entre "Banco Internacional", S.A. y el Lic. Ricardo García Guerra.

i) Partida número (92120) noventa y dos mil ciento veinte, Libro (922) novecientos veintidós, Sección I, S.C., relativa a la Escritura Pública número (193) ciento noventa y tres, de fecha (26) veintiséis de diciembre del (2000) dos mil, ante el Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene Contrato de Ejecución Parcial de Fideicomiso para la devolución de inmuebles celebrado entre "Banco Internacional", S.A. y el Lic. Enrique Martínez y Martínez.

j) Partida número (92716) noventa y dos mil setecientos dieciséis, Libro (928) novecientos veintiocho, Sección I, S.C., relativa a la Escritura Pública número (194) ciento noventa y cuatro, e fecha (26) veintiséis de diciembre del (2000) dos mil, ante el Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene el Contrato de Ejecución Parcial de Fideicomiso para la devolución de inmuebles celebrado entre "Banco Internacional", S.A. y el C.P. Javier Luis Cabello Siller.

k) Partida número (93618) noventa y tres mil seiscientos dieciocho, Libro (937) novecientos treinta y siete, Sección I, S.C., relativa a la Escritura Pública número (195) ciento noventa y cinco, de fecha (26) veintiséis de diciembre del (2000) dos mil, ante el Notario Lic. Raúl P. García Elizondo, que contiene el contrato de Ejecución Parcial de Fideicomiso para la devolución de inmuebles, celebrado entre "Banco Internacional", S.A. y "Constructora Davi", S.A. de C.V.

l) Partida número (132448) ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, Libro (1325) mil trescientos veinticinco, Sección I, S.C., relativa a la Escritura Pública número (266) doscientos sesenta y seis, de fecha (04) cuatro de diciembre del (2003) dos mil tres, ante el Notario Lic. José Antonio Flores Garza, que contiene el Contrato de Reversión de Propiedad en Extinción Parcial de Fideicomiso celebrado por "Banco Internacional", S.A. y Bertha Alicia Pepi Sandoval.

m) Partida número (79150) setenta y nueve mil ciento cincuenta, Libro (798) setecientos noventa y ocho, Sección I, S.C., relativa a la Escritura del Fraccionamiento Los Reales formalizada por "Banco Internacional", S.A.

En consecuencia, remítase copia certificada de la demanda de que se trata a la Directora Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, para que proceda a su inscripción preventiva y a realizar las anotaciones marginales en las partidas antes señaladas.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma José Manuel Quistián Espericueta, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la presencia del licenciado Fernando López De La O, Secretario Judicial que autoriza y da fe”.

Lo que se notifica a usted por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, emplazándola para que en términos del artículo 1378 del Código de comercio, vigente en la celebración del contrato base de la acción, deberá presentarse a hacer valer sus derechos dentro de nueve días, más cinco que se le conceden en razón de la distancia, de conformidad con el artículo 1075 del mismo ordenamiento, siguientes, contados a partir de que quede debidamente emplazada, en el entendido que queda a su disposición en la Secretaría del Jgado, la copia de la demanda para el traslado y copia de los documentos acompañados a la misma.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO
PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
(Firma)
LIC. MARÍA MARGARITA LUGO MALTOS.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO.- SALTILLO, COAH.)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO)

EDICTO

A: BRAULIO CORTE BATALLA y TRASLADO DE VALORES COYOTL S.A. DE C.V.

En los autos relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MASTERLEASE S.A. DE C.V., en contra de TRASLADO DE VALORES COYOTL S.A. DE C.V. y BRAULIO CORTE BATALLA, número de expediente 260/2007, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ÁNGEL HUMBERTO MONTIEL TRUJANO ordenó en autos de fechas siete y dieciocho de septiembre del dos mil siete, emplazar por edictos a los demandados BRAULIO CORTE BATALLA y TRASLADO DE VALORES COYOTL S.A. DE C.V., haciéndoles saber a dichos demandados que se ha entablado demanda en su contra y que tienen un plazo de SESENTA DÍAS para dar contestación a la misma, contados a partir del día siguiente de la ultima publicación de los edictos ordenados, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por medio del boletín judicial, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio; y toda vez que éste ordenamiento legal y el Código Federal de Procedimientos Civiles que se aplica supletoriamente, no señala el plazo para que se contestación a la demanda cuando el emplazamiento se realiza por medio de edictos, en tal virtud por analogía y en cuanto al plazo mencionado se toma en consideración lo que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se hace del conocimiento de los citados demandados que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría “B” de este Juzgado sito: EN AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.- -----Conste.-----**

C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”
(Firma)

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN

(Al margen inferior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL)

* Para su publicación por tres veces consecutivas.

(Al margen superior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL.- Juzgado 48° de lo Civil.- Secretaría "A".- expediente 417/1994)

ARTICULO 115 DEL C. P. C

C. JUEZ LIC. ROBERTO ROJO GONZÁLEZ

"2007 MEDIACIÓN: PROCESO FLEXIBLE Y SOLUCIÓN CONFIABLE"

EDICTO

NOTIFICACIÓN A GALLARDO COMPAÑÍA PAPELERA, S.A DE C.V Y RAÚL FERNANDO GALLARDO RIVERA

En los asuntos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido BANCOMER, S.A en contra de GALLARDO COMPAÑÍA PAPELERA, S.A DE C.V Y RAUL FERNANDO GALLARDO RIVERA Expediente numero 417/1994, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Lic ROBERTO ROJO GONZALEZ, ordeno notificar el siguiente auto que a la letra dice:

"..... México, Distrito Federal a veinte de junio del dos mil uno.- A sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, se le tiene desahogando la vista que se le dio en auto de fecha doce de los corrientes, manifestando que se allana al dictamen rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada y por lo que hace a lo demás solicitado dígame al mismo que deberá estarse a lo proveído en auto de fecha ocho de mayo pasado. Asimismo se ordena notificar personalmente a las partes el avalúo rendido por el C. Jesús Rodríguez Torres que fue nombrado en rebeldía de la parte demandada, respecto al inmueble embargado en autos, para que estén en posibilidades de imponerse de ellos, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, lo que se refuerza con la contradicción de tesis 67/97 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro. "AVALÚO COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Doy fe".

Notifíquese a la parte demandada GALLARDO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A DE C.V Y RAUL FERNANDO GALLARDO RIVERA por medio de edicto que se publicara por una vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 18 de septiembre del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LICENCIADA: CATALINA LIRA CAMACHO.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR UNA VEZ

(Al margen izquierdo dice: JUZGADO 25° CIVIL.- SRIA. "B".- EXP. 292/04)

"2007 Mediación, Proceso Flexible, Solucion Confiable"

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN EN CONTRA DE MANUEL PIZANO SÁNCHEZ Y LUZ MARINA CASTRO VILLADIEGO EXP. 292/04 C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS CODEMANDADOS HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA FORMULADA EN SU CONTRA, QUEDANDO EN LA SECRETARIA "B" LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS.

México, D.F. a 9 de Octubre del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

(Firma)

LIC. LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆	DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE VEINTITRÉS INMUEBLES, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL "PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 19 DE JUNIO Y 3 DE JULIO DE 2003, SÓLO POR LO QUE RESPECTA AL UBICADO EN LA CALLE CORREO MAYOR NÚMERO 10, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	46
◆	DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE OCHO INMUEBLES CONSIDERADOS DE "ALTO RIESGO ESTRUCTURAL", A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 29 DE ENERO Y 12 DE FEBRERO DE 2004, SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL UBICADO EN LA CALLE GENERAL ALATORRE NÚMERO 43, COLONIA DANIEL GARZA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	47
◆	PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA DE ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL	49
	PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	
◆	ACUERDO A/006/2007 POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE INDICAN, ANTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	50
	PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.	
◆	INFORME DE ANUAL DE GESTIÓN 2006	51
	TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	
◆	DOS TESIS RELEVANTES CORRESPONDIENTES A LA CUARTA ÉPOCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	79
	CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	81
	SECCIÓN DE AVISOS	
◆	DEGORT'S CHEMICAL, S.A. DE C.V.	83
◆	AFORE DE LA GENTE, S.A. DE C.V.	84
◆	DISTRIBUCIONES ESPECIALES, S. A. DE C. V.	84
◆	SERVICIOS PERIODÍSTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	85
◆	PARAISO MAREBLU, S.A. DE C. V.	85
◆	PROMOTORA INMOBILIARIA HOTELERA, S.A. DE C.V.	86
◆	EDICTOS	89
◆	AVISO	95

A V I S O

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)